ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NRO. 012 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO. PERÍODO 2019-2023.

FECHA: 29 de marzo de 2022.

ALCALDE: Tlgo. Gregorio Unkuch.

ORDEN DEL DIA:

1. Constatación del Quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Análisis y Aprobación del orden del día.
4. Análisis y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 011.
5. Lectura, Análisis de comunicaciones y toma de resoluciones.
6. Análisis y resolución de los Informes Técnicos presentados por el área de: Planificación, área Financiera y área Jurídica sobre la petición presentado por el señor Julio Alejandro Vallejo referente a la Aplicación de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras Por Obras Ejecutadas en el Cantón Logroño y su Reforma.
7. Clausura.

En la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, el 29 de marzo de 2022, siendo las 09h22 am, se lleva a cabo la **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL NRO. 012,** Convocada y dirigida por el Alcalde Tlgo. Gregorio Unkuch.

1.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.

El Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch, dispone que por Secretaría se constate el Quórum Reglamentario. **La Secretaria** constata la presencia de los/las Concejales/Concejalas: **Sr. Marco Cárdenas, Mgs. Rosa Lucero, Con. Nelly Ponshera, Mgs. Pablo Saant, Tec. Enrique Santiak, y el señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.**

La Secretaria Abogada Jenny Jara.- Por lo tanto existe el quórum reglamentario señor Alcalde.

2.- APERTURA DE LA SESIÓN.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Buenos días señores(as) Concejales(as), distinguidos Directores y Jefes Departamentales, Secretaria de Concejo; deseo darles la bienvenida a esta sesión Ordinaria que vamos a llevar a cabo en este momento. Hoy martes vamos a tratar asuntos de vital importancia de carácter comunitario de nuestro Cantón, espero de parte de ustedes ir analizando de acuerdo a los puntos

establecidos en el orden del día. Muchas gracias. Dejo instalado esta sesión del Concejo Ordinario. Continúe Secretaria con el orden del día.

3.- LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- De acuerdo a la agenda presentada a ustedes señores Concejales pongo en consideración la aprobación del orden del día, si el caso amerita, incluir o excluir o suprimir queda a vuestra disposición.

La Concejal Magíster Rosa Lucero.- Señor Alcalde, permítame el uso de la palabra; señor Alcalde, compañeros Concejales, Procurador Síndico, Director Financiero, y todos aquí presentes; propongo señor Alcalde que se apruebe el orden del día tal cual consta en la convocatoria para sesión Ordinaria Nro. 012.

La Concejal Nelly Ponshera.- Señor Alcalde, me permite la palabra; buenos días señor Alcalde, Técnicos que nos acompañan en esta mañana; señor Alcalde si tengo el apoyo de los compañeros solicito se inserte un punto más al orden del día con el siguiente tema: Análisis de la legalidad y legitimidad de la resolución Municipal Nro. 007-GADMCL-01-06-2021, con fecha 01 de junio de 2021 donde trata sobre la elección de la segunda autoridad del cantón Logroño. Por favor si tengo el apoyo de los compañeros.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Señor Alcalde me permite el uso de palabra; doy por apoyado la propuesta de la compañera Concejal Nelly Ponshera para que se incremente un punto más al orden del día de esta sesión de Concejo. Gracias señor Alcalde.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- En vista de que existe respaldo proceda secretaria a tomar la votación.

La Secretaria Abogada Jenny Jara.- Señores Concejales, voy a proceder a tomar votación de la moción planteada por la Concejal Nelly Ponshera para que se inserte como punto Nro. 07 al orden del día el tema siguiente: Análisis de la legalidad y legitimidad de la resolución Municipal Nro. 007-GADMCL-01-06-2021, con fecha 01 de junio de 2021 donde trata sobre la elección de la segunda autoridad del cantón Logroño. Secundado por el Concejal Magíster Pablo Saant.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- A favor de la moción de la compañera Nelly Ponshera para que se incremente un punto más al orden del día y se analice.

La Concejal Magister Rosa Lucero.- En vista de que mi propuesta no tuvo apoyo. Mi voto en contra.

La Concejal Nelly Ponshera.- A favor de mi propuesta.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- A favor de la propuesta presentada por la

Concejal Nelly Ponshera.

El señor Concejal Técnico Enrique Santiak.- Apoyo la propuesta para que se inserte un punto más al orden del día y poder analizar.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- A favor de la propuesta para ser analizada.

En consecuencia; de conformidad a lo que estipula el Art.57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño; en uso de sus facultades legales,

RESUELVE lo siguiente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO. 001- GADMCL 29-03-2022.

POR MAYORIA ABSOLUTA.-

Art. 1.- El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 012 de fecha 29 de marzo de 2022 resuelve, insertar como punto Nro. 07 al orden el siguiente tema: Análisis de la legalidad y legitimidad de la resolución Municipal Nro. 007-GADMCL-01-06-2021, con fecha 01 de junio de 2021 donde trata sobre la elección de la segunda autoridad del cantón Logroño.

Quedando el orden del día de la Sesión Ordinaria Nro. 012 de fecha 29 de marzo de 2022 de la siguiente manera:

1. Constatación del Quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Lectura, Análisis y Aprobación del orden del día.
4. Análisis y Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria Nro. 011.
5. Lectura, Análisis de comunicaciones y toma de resoluciones.
6. Análisis y resolución de los Informes Técnicos presentados por el área de: Planificación, área Financiera y área Jurídica sobre la petición presentado por el señor Julio Alejandro Vallejo referente a la Aplicación de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras Por Obras Ejecutadas en el Cantón Logroño y su Reforma.
7. Análisis de la legalidad y legitimidad de la resolución Municipal Nro. 007-GADMCL-01-06-2021, con fecha 01 de junio de 2021 donde trata sobre la elección de la segunda autoridad del cantón Logroño.
8. Clausura.

4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 011.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Pongo en consideración señores Concejales(as) la aprobación del acta de la sesión Ordinaria Nro. 011; alguna observación, inclusión, enmienda, corrección o supresión que exista, pueden hacerlo mis estimados Concejales.

La señorita Concejal Nelly Ponshera.- Señor Alcalde en este punto; mociono para que se apruebe el acta Ordinaria Nro. 011 de fecha 22 de marzo de 2022 que estamos analizando en este momento ya que no hay correcciones de mi parte, si de pronto algún compañero solicita realizar alguna corrección puede hacerlo.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Señor Alcalde, tengo el uso de palabra; en la página Nro. 5 renglón 12 en la última parte de este párrafo dice: si no hay otro más que puede revisar o fundar, lo correcto sería fundamentar criterio; no control B; en la página 26 renglón 14 poner correctamente control C y control V, no control B. Con esta observación señor Alcalde apoyo la moción de la compañera Nelly Ponshera.

La Secretaria Abogada Jenny Jara.- Señores Concejales voy a proceder a tomar votación de la moción planteada por la Concejal Nelly Ponshera para que se apruebe el acta de la Sesión Ordinaria Nro. 011 de fecha 22 de marzo de 2022, respaldado por el Concejal Magister Pablo Saant.

El Concejal Marco Cárdenas.- Por cuanto no me encontraba presente en la sesión anterior estaba mi alterna Mercy Ruiz. Mi voto en blanco.

La Concejal Magister Rosa Lucero.- Mi voto en blanco.

La señorita Concejal Nelly Ponshera.- A favor de la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria Nro. 011.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- A favor de la aprobación del acta de la sesión anterior.

El señor Concejal Técnico Enrique Santiak.- A favor de la aprobación del acta de la sesión Ordinaria Nro. 011 de fecha 22 de marzo de 2022.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Por la aprobación del acta.

En consecuencia; de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Órgano Legislativo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño; en uso de sus facultades legales

RESUELVE lo siguiente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 002-GDMCL-29-03-2022.

POR UNANIMIDAD-

Art. 1.- El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria Nro. 012 de fecha 29 de marzo de 2022 resuelve aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 011 de fecha 22 de marzo de 2022 del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Logroño

5.- LECTURA, ANÁLISIS DE COMUNICACIONES Y TOMA DE RESOLUCIONES.

La Abogada Secretaria Jenny Jara.- Señor Alcalde no ha llegado ningún documento a Secretaria General sumillado por su autoridad para conocimiento del Concejo Municipal.

6.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS PRESENTADOS POR EL ÁREA DE: PLANIFICACIÓN, ÁREA FINANCIERA Y ÁREA JURÍDICA SOBRE LA PETICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR JULIO ALEJANDRO VALLEJO REFERENTE A LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LOGROÑO Y SU REFORMA.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Pongo en consideración de ustedes señores Concejales los informes técnicos presentados por el área de: planificación, área financiera y área jurídica sobre la petición presentado por el señor Julio Alejandro Vallejo.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Señor Alcalde, permítame la palabra; referente a este tema tenemos aquí a los técnicos del área financiera, del área jurídica y del área de planificación que han cumplido con la resolución que se tomó en la sesión anterior sobre este tema; como ya han presentado un informe literario técnico; señor Alcalde propongo yo para que el señor financiero sustente o de una aclaración ante este Concejo en pleno el pedido del señor Julio Alejandro Vallejo Barahona respecto a la a la Aplicación de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el cantón Logroño y su Reforma. Propongo señor Alcalde que el señor financiero sustente hoy su informe presentado luego se pase al señor jurídico y posterior a planificación; de esta forma nosotros vamos a estar claros que nuestros técnicos hacen un cálculo efectivo señor Alcalde. Esa es mi propuesta.

El Concejal Marco Cárdenas.- Señor Alcalde, permítame el uso de la palabra; buenos días señor Alcalde, compañeros Concejales(as) estimados técnicos; en este caso sería muy importante también de mi parte concuerdo con la idea y proposición del compañero Pablo Saant de que los tres informes están realizados por los tres señores técnicos que nos sustenten para ir de allí detallando y desglosando algunos temas que quizás sean

sujetas a una observación o sugerencia que podamos dar. Nada más de mi parte estimado Alcalde.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Buenos días señor Alcalde, señores Concejales, y compañeros técnicos; voy a dar lectura al informe presentado por mi persona en relación a los argumentos del señor Julio Alejandro Vallejo Barahona; al igual que él hay muchas personas que están en el caso como menciona aquí que el contribuyente Julio Alejandro Vallejo Barahona se encuentra en mora con el GAD Municipal de Logroño por cuanto adeuda a la entidad a la fecha la suma de 21.816,078 por varios tributos como taza de agua potable desde diciembre del año 2020, contribución especial de mejoras del parque Serafín Vallejo, pavimento, alcantarillado y agua potable del año 2017, impuesto al predio urbano desde el año 2018, impuesto al predio rural del año 2022 y varios desde el año 2020. Esta deuda corresponde a varios predios de su propiedad por esta razón se encuentra en trámite el proceso coactivo Nro. 001-GADMCL-2015 seguido por el GADMCL al citado contribuyente por lo cual se ha tomado medidas cautelares de prohibición de enajenar un bien inmueble con fecha 26 de agosto del 2021 el juez de coactivas titular se ha escusado por estar incurso en una prohibición legal parentofial por lo que dependiendo de lo que resuelva el Concejo se continuara con este trámite coactivo; adjunto reportes de los valores adeudados; además el señor Vallejo esta exonerado de acuerdo a la ley del Adulto Mayor de los impuestos Municipales por lo menos del año 2018 es decir antes de nuestro ingreso a la Municipalidad en mayo del 2019 por lo que debe cancelar únicamente en relación a los impuestos prediales la Contribución al Cuerpo de Bomberos y la taza de servicios administrativos; es también beneficiario de las rebajas establecidas en la Ordenanza de Contribución especial de Mejoras de las Obras Ejecutadas y Pendientes de Cobro cuyas emisiones comenzaron a partir de la expedición de la Ordenanza, la exoneración se lo está aplicando hasta el límite permitido por la ley. Como ustedes saben hay los límites de la ley en cuanto al patrimonio que tenga el contribuyente. El señor Vallejo exige la APLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LOGROÑO Y SU REFORMA; en lo cual se ha dado estricto cumplimiento a partir de la expedición de la Ordenanza publicada en junio del 2019 y anteriormente a ello a las Ordenanzas de CEM (Contribución Especial de Mejoras) que sirvieron de base a la emisión de catastros de Mejoras de Obras ejecutadas por el GAD Municipal de Logroño, es decir, anteriormente también existía Ordenanzas de mejoras. El citado contribuyente adeuda al GAD Municipal de Logroño por otros conceptos como: taza de agua potable, impuesto al predio urbano, impuesto al predio rural, que nada tiene que ver con la mencionada Ordenanza, por los cuales pagar lo adeudado. Manifiesta el contribuyente que se debe aplicar la Disposición transitoria que manifiesta que: "las Obras que se encuentran ejecutadas y pendientes de cobro, serán sujetas a recaudación por concepto de Contribución Especial de Mejoras a partir del año 2019, mismas que se regirán a la presente Ordenanza." Es decir, dispone su aplicación para obras ejecutadas cuyo

cobro no se haya iniciado aun. Efectivamente, acorde a este criterio, la CEM de Sistema de Tratamiento y Ampliación de redes de Agua, que fue una obra ejecutada y se encontraba pendiente de cobro, se emitió en el año 2020 aplicando esta disposición y a futuro nuevas obras que sigan saliendo se seguirá afectando. El señor Vallejo argumenta que en el periodo 2017-2022 los valores emitidos son los mismos en todas las contribuciones espaciales de mejoras y no se está aplicando la ordenanza vigente, privándole de los subsidios y rebajas contempladas en la ordenanza de Contribución especial de mejoras, en especial del subsidio del 50% que asume la Municipalidad por lo que se le causa perjuicio económico. Cabe indicar que en los años 2017, 2018, 2019 ya existieron Ordenanzas sobre Contribución Especial de Mejoras en base a las cuales se emitieron los valores respectivos y los contribuyentes estaban en la obligación de cancelar puntualmente sus deudas; cuando se es un buen contribuyente se cancela cada año. Es decir, existió la base legal para las emisiones realizadas. Las leyes y ordenanzas disponen para lo venidero, por lo que, a partir de la Expedición de la nueva Ordenanza en junio del 2019, se ha venido aplicando la misma, como se manifestó, con la emisión de la Contribución Especial de Mejoras por Sistema de Tratamiento de Ampliación de redes de Agua Potable. Cabe indicar que una Ordenanza rige a partir de su publicación en el Registro Oficial en adelante, es decir, a partir de su vigencia. A este respecto la Ab. Lida Ávila C, en el Informe de Labores del Juzgado de Coactivas del mes de agosto del 2021 manifiesta que: al respecto: "Realicé la consulta a la Contraloría sobre la emisión de títulos de crédito sobre la contribución especial de mejoras… La Contraloría de la Provincia de Morona Santiago recomienda realizar la consulta a la Procuraduría General del Estado para su correcta aplicación de la ley"; puntualmente sobre temas de si la Ordenanza podría ser aplicada con carácter retroactivo, la Contraloría decía que, puede ser peligroso y más bien se haga la consulta a la Procuraduría General del Estado. En administración Pública se debe aplicar únicamente lo que esté dispuesto por la norma legal, todo lo demás está prohibido. La pretensión de aplicar una Ordenanza con carácter retroactivo para favorecer a contribuyentes morosos, podría ser causal de graves responsabilidades civiles (glosas) por parte de la Contraloría General del Estado, salvo mejor criterio jurídico, Resolución de Concejo o Reforma a la Ordenanza que establezca disposiciones retroactivas, que no contempla la Ordenanza vigente. En cuanto al subsidio del 50% establecido en el Art. 15 inciso segundo de la Ordenanza de CEM (Contribución Especial de Mejoras Vigente), se viene aplicando efectivamente para emisiones de catastros a partir del 2019 como es el caso de la emisión de la CEM (Contribución Especial de Mejoras Vigente) por Sistema de Tratamiento y Ampliación de redes de Agua Potable. No cabe su aplicación con carácter retroactivo pues la Ordenanza no dispone nada al respecto.

En cuanto a la distribución del costo de plazas, parques y jardines, con Oficio No. 44-DF-GADMCL-2021, suscrito por la Lcda. Gina Tapia, Analista de Rentas, manifiesta lo siguiente: "la norma legal para el cobro por Contribución Especial de Mejoras del parque "Serafín Vallejo" es la Reforma a la Ordenanza General Normativa para la determinación y

la Recaudación de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Logroño publicada en el Registro Oficial – Edición Especial número 99 de fecha viernes 29 de septiembre de 2017; como empleada pública hemos acatado las disposiciones emitidos por la Máxima autoridad y el seno del Concejo en ese entonces en generar los títulos de crédito como lo determinada en sus numerales correspondientes"... Esta misma norma rige para el cobro de la Contribución: "Haciendo mención a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación y la Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por obras ejecutadas en el Cantón publicada en el Registro Oficial número 949 del 6 de junio de 2019, debo manifestar que no existe ningún cambio con respecto a la emisión tema por Contribución Especial de Mejoras del parque "Serafín Vallejo" con respecto a la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación y la Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por obras ejecutadas en el Cantón" publicada en el Registro Oficial – Edición Especial número 99 de fecha viernes 29 de septiembre de 2017" "Con estos antecedentes, dejo constancia de que hemos cumplido con lo dispuesto de emitir títulos de créditos apegados a lo que determina las normas legales hasta el 6 de junio del 2019 hemos venido generando los títulos de crédito como lo estipula: "REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION Y LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON LOGROÑO, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial número 99 de fecha viernes 29 de septiembre de 2017 y desde esa la misma fecha 6 de junio del 2019 se ha venido generando como lo determina la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION Y LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LOGROÑO, publicada en el Registro Oficial número 949 del 6 de junio de 2019. En cuanto a los plazos de recuperación de las obras puede ser de 10 a 15 años se viene aplicando la normativa legal vigente a la fecha de la emisión de los Catastros de CEM (Contribución Especial de Mejoras). El alargamiento de plazos de CEM (Contribución Especial de Mejoras) emitidas con anterioridad a la promulgación de la Ordenanza vigente, es potestad del Concejo, previo criterio jurídico, resolver lo que corresponda o reformar la Ordenanza para hacer extensiones de los plazos.

En cuanto a las rebajas establecidas en el Art. 39 de la Ordenanza de CEM (Contribución Especial de Mejoras) vigentes, esta se lo ha aplicado a partir de su expedición. De ninguna manera se ha negado a reconocer los derechos de los adultos mayores. Desde el mes siguiente a nuestro ingreso a la Municipalidad, es decir, desde junio del 2019, se viene aplicando lo establecido en la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION Y LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON LOGROÑO. Como servidores públicos, no cabe interpretaciones de normas legales, sino únicamente cumplir y hacer cumplir lo que está escrito en la Ley, Ordenanzas y Reglamentos Municipales, por lo que si se requiere reformar la Ordenanza de

Contribución Especial de Mejoras para llenar los vacíos legales y acoplarse a otras normas legales, ello es facultad del Concejo Cantonal, pues, cabe recordar que la Ley Orgánica del Adulto Mayor exonera únicamente de los impuestos fiscales y municipales, NO de las tasas ni Contribuciones Especiales de Mejoras, cuya exoneración es potestad exclusiva del Concejo Cantonal mediante Ordenanza para lo cual se han establecido requisitos que deben cumplir los contribuyentes con derecho a los mismos.

La Dra. Germania Barrera B, a la sazón Procurador Síndico Municipal, en su informe Jurídico presentado con Oficio No. 0447-PS-GADMCL-2021-OF manifiesta que, esto es en cuanto a los requisitos que deben cumplir los Adultos Mayores: "En cuanto a las contribuciones Especiales de Mejoras por reunir los requisitos establecidos en la ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Logroño y su reforma, por ser adulto mayor es beneficiario, aquí se hablaba en cuanto al Doctor Orlando Vallejo Garay que hizo una petición similar y la Doctora emitió este criterio, entonces manifiesta que es: beneficiario de los descuentos especiales determinados en la referida Ordenanza (artículo 39 literal a), previo el cumplimiento de los requisitos que se encuentran determinados en el artículo 40". (Eso el subrayado me corresponde). No basta solo la cédula como se manifiesta, sino que se tiene que cumplir los requisitos que está en la Ordenanza. Por ello, los solicitantes deben cumplir todos esos requisitos obligatorios para hacerse acreedor a las rebajas especiales establecidas en la Ordenanza. El más discriminatorio de los requisitos es el de poseer un solo predio, lo cual amerita una reforma inmediata a la Ordenanza vigente. Por lo expuesto recomiendo y solicito: 1) Una consulta y pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado sobre la aplicación retroactiva de extensiones de plazos, rebajas y exoneraciones establecidas para los adultos mayores y otros grupos vulnerables, y/o 2) Una reforma a la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras Vigente para resolver vacíos e inconsistencias legales. De manera específica debería constar:

a) Para la exoneración prevista para adultos mayores bastará la presentación de la cédula de identidad y que su patrimonio no supere los 500 salarios básicos unificados del trabajador en general… sin la necesidad de presentar formulario alguno. Paralelamente se recomienda eliminar el requisito establecido en el numeral 9 del Art. 40 que dice: "La unidad de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio", pues, contribuyentes Adultos Mayores, discapacitados, etc. que tuvieren dos o más predios no serían acreedores a las rebajas establecidas. Con estos cambios se eliminarían estas "trabas" establecidas en la Ordenanza pues los contribuyentes que no cumplieren todos estos requisitos establecidos en el Art. 40 le impide ser beneficiarios de exoneraciones o rebajas.

b) Debe Reglamentarse lo dispuesto en el Art.39.- Rebajas Especiales literal a) A las personas de la tercera edad cuyo patrimonio no supere los quinientos (500) salarios básicos unificados y SUS INGRESOS MENSUALES A LA FECHA DE LA SOLICITUD NO EXCEDAN LAS CINCO (5) REMUNERACIONES BASICAS, UNIFICADAS … se

les exonera del 70% del valor total de la contribución, si la RENTA o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 40% del valor total de la contribución"; y, literal d) del art. 39 "Para el caso de contribuyentes que cumplan con dos o más condiciones establecidas en los literales que anteceden, el subsidio será del 80%, SIEMPRE Y CUANDO SUS INGRESOS MENSUALES NO EXCEDAN LOS CINCO (5) REMUNERACIONES BASICAS, UNIFICADAS y su patrimonio no exceda las quinientos (500) remuneraciones básicas unificadas. SI LA RENTA o patrimonio excede las cantidades antes indicadas tendrán una exoneración únicamente del 60%". Este requisito incluye a las personas de la TERCERA EDAD y debería reglamentarse. El Patrimonio se lo puede determinar por las propiedades registradas en Avalúos y Catastros, pero la gran pregunta es: Qué documento probatorio de sus ingresos debe presentar el contribuyente para demostrar su RENTA o ingreso mensual? Quizá una Declaración Juramentada, un certificado del IESS para servidores y ex servidores públicos u otro documento que el Concejo considere suficiente. Esto debe reglamentarse (o eliminarse), porque constituye un impedimento para el trámite de rebaja si no se cumple este requisito con algún documento que pruebe el ingreso mensual del solicitante.

c) De ser legal el carácter retroactivo, una disposición que disponga con claridad que "Los valores por emisiones que correspondan a obras cuya recuperación se inició en años anteriores a la vigencia de esta Ordenanza (junio 2019), a partir de su expedición se sujetarán a las disposiciones de esta Ordenanza, considerando los subsidios, rebajas y descuentos, en virtud que la presente Ordenanza deroga la Ordenanza anterior que sirvió para la emisión de títulos de crédito respectivos". Con ello queda absolutamente despejada las dudas a este respecto.

d) Una disposición referente a las emisiones por CEM (Contribución Especial de Mejoras de obras) cuyo cobro ya se inició en base a Ordenanzas de CEM (Contribución Especial de Mejoras) anteriores a la vigente, es decir, que disponga si se aplica en este caso lo establecido para exoneraciones, rebajas, extensiones de plazos y el prorrateo respectivo entre contribuyentes o si esos valores lo va asumir la municipalidad. Eso señor Alcalde, lo que puedo manifestar al respecto del oficio al señor Vallejo se ha argumentado y contestado todo lo que el manifiesta; en realidad a partir de la expedición de la Ordenanza del 2019 se ha cumplido estrictamente señor Alcalde lo dispuesto en esta Ordenanza y anteriormente lo dispuesto en las Ordenanzas anteriores que sirvieron de base para la emisión de cobros de Contribuciones Especiales de Mejoras. eso es todo lo que puedo manifestar señor Alcalde.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Pongo a vuestra consideración señores Concejales.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Señor Alcalde, si me permite el uso de la palabra; señor Alcalde he podido leer los tres informes, todavía esperamos la sustentación de los

dos informes restantes, he podido leer completamente y comparar con las leyes que están vigentes. En realidad hay dos momentos: el primer momento.- es, la no aplicación de la Ordenanza que no se está dando y el segundo momento es el tema que por ley se debe exonerar a los adultos mayores; en este sentido, he podido hacer un pequeño análisis en base a mi conocimiento que tengo, es un conocimiento que adquiero, a la vez que voy leyendo las leyes voy informándome. De lo que tenemos entendido es que, las leyes no son retroactivas a no ser que estén expeditas, expuestas a que vayan a ser retroactivas; en este caso hay una Ordenanza como ya conocemos el tema que ha sido publicada en el año 2016 y esa Ordenanza se ha aplicado hasta el año 2019; una vez que esa Ordenanza se da de baja o se deroga con la nueva Ordenanza que tengo en mis manos que es la que está vigente y que parte a partir de la publicación en el Registro Oficial que es en junio del 2019; esto quiere decir que ya, quedaría derogada la otra Ordenanza que estamos analizando porque ya no existe ese cuerpo legal, mal podemos decir que estamos haciendo cobros en base a una Ordenanza que ya no existe, como dije las leyes son para lo que viene no para atrás concuerdo con el Economista. Pero en su momento, en el año 2019 cuando nosotros ingresamos a esta administración deberíamos ahí haber reprogramado estos pagos, por qué reprogramar? porque como les comento ya no existe la otra Ordenanza, como podemos nosotros basarnos en una Ordenanza que ya no existe, si bien, se colgaron o se valoraron en cobros por Contribución Especial de Mejoras que estamos hablando especialmente de la Ordenanza de Contribución esas se deberían de revalorar al menos creo en una sesión anterior hice una pregunta: que pasó con las personas que ya pagaron hasta el año 2019? porque de ahí nace otra Ordenanza y la otra Ordenanza ya no está vigente; entonces, no tuve la contestación clara y especifica; en la Ordenanza en el Art. habla claramente que la Unidad de Rentas tendrá que cada año subir los valores, entonces, yo no entiendo por qué han subido valores si no se debe dar de baja; así mismo, hace mención en este informe, bueno, después sabrán sustentar los otros informes; se basan a la disposición del Art. 51 de la ley Transitoria.- de las obras que se encuentran ejecutadas y pendientes de cobros; todas las obras están pendientes de cobros todavía no se ha cobrado del parque, no se ha cobrado del agua, no se han cobrado las otras obras que están pendientes de cobro. Serán sujetas a recaudación por concepto de Contribución Especial de Mejoras a partir del año 2019 por supuesto porque esta Ordenanza nace en el 2019 y no podemos seguir cobrando con una Ordenanza que no existe; al haberse incorporado el área urbana bueno aquí se deja de lado al área de San Carlos, cosa que también se ha incorporado en el año 2017 como área urbana, entiéndase también como área urbana toda la franja que corre igual de la E45 que no están considerados en exoneración cuando debería ser también lo justo no se puede discriminar a una área si, y a otra no; se ha exonerado a San Carlos cosa que es decisión del Concejo y respecto su decisión; en el Art. 51 literal c) dice: para efectos del cumplimiento de los literales **a** y **b** menciona los dos literales anteriores, de esta disposición transitoria y la baja correspondiente a los títulos de crédito emitidos y pendientes de cobro, todas estas obras están pendientes de cobro porque ya no tendría razón si ya estuvieran canceladas entonces, ya no entrarían hacer parte de esta Ordenanza. La dirección Financiera emitirá la correspondiente resolución administrativa previo informe de las Unidades de Rentas Municipales de Avalúos y Catastros y de la Unidad Jefatura de Planificación sobre el valor emitido en los títulos de crédito, esto quiere decir los que ya fueron emitidos, no dice los

que van emitirse, dice: ubicación y avaluó de los propietarios los valores que ya han sido recaudados por este concepto y serán compensados a favor de los contribuyentes en tributos pendientes de pagos, creo que está claro esto, yo no sé por qué nos damos vueltas aquí, las leyes no son retroactivas, una ley que ya desapareció, en este caso la Ordenanza no podemos seguir basándonos en esa Ordenanza porque no existe; entonces, ahí estamos claramente violando un derecho que tienen los ciudadanos al momento que se expide una ley cantonal que es una Ordenanza y eso puede acarrear graves consecuencias civiles e incluso penales. Esta es mi preocupación y no sé cómo lo están interpretando, veo que la interpretación lo hacen de manera general, este es un punto de análisis para mi comprendimiento nosotros debemos estar utilizando esta Ordenanza es el caso que no lo estamos haciendo según los informes que yo he podido leer, esto se debe rectificar, se debe basar en la Ordenanza que está vigente porque no podemos basarnos en una ley que no existe reitero de nuevo, yo no sé por qué estamos haciendo eso. Esa es la queja de todo el pueblo. Hay personas que también conocen este tema y han podido dar su sugerencia y observaciones y con todo derecho porque son ellos quienes están pagando, eso por un lado; también, acerca del Adulto Mayor comentaba el Economista. El Adulto Mayor es una ley que está establecida y está hecha en la Asamblea y es una ley Orgánica; a nosotros no nos faculta mediante Ordenanza ordenar esas leyes que son leyes Orgánicas, nosotros como Concejo podemos hacer el trabajo de la Asamblea, pero nosotros si podemos ordenar el tema del uso de un parque, de un estadio, cosas que no están normadas en una ley, pero si ya están normadas en la ley tenemos que, obligatoriamente aplicar la ley superior ya que hay una jerarquía de leyes creo que todos sabemos y ustedes como asesores del Concejo y del señor Alcalde deben proveer esta situación para que esto no suceda porque el rato que nosotros cometemos alguna situación que estamos yéndonos en contra de la ley vamos a tener consecuencias quienes hemos decidido. Yo creo, en el caso del Adulto Mayor está claro el Art. 14 habla de excepciones incluso el Art. 37 de la Constitución habla de los derechos de los Adultos Mayores, claramente dice: que están exonerados.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Pero, eso no está en el pedido del Señor Julio Vallejo.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Estoy hablando en forma general Economista, se ve una clara violación del derecho de las personas, no solamente del señor; el art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador dice: El estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: en el numeral 4,5 y 6 habla de las rebajas del servicio públicos, habla también de exoneraciones en el Régimen Tributario, exoneraciones de pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. Entonces, está la Constitución y nosotros no podemos Economista basarnos en una Ordenanza y usted es nuestro asesor y una persona que trabaja muchos años en un sistema público y debemos apegarnos exclusivamente a las leyes.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Concejal, perdón. Quiero pregunta. Aquí podemos hablar mucho. Porque mejor usted concreta. Cuáles son las exoneraciones de los Adultos Mayores y cuál es el pedido del señor. Si vamos a sustentar toda la Ordenanza

creo que nunca vamos a terminar. Yo creo que algunos errores puede haber por el descuido creo que se está aplicado la Ordenanza. Un ejemplo, hablemos de las exoneraciones a los predios de los adultos mayores algunos no pagan los predios, quienes no deben pagar, hay quienes son exonerados. Usted Concejal Marco concrete: este es exonerado, hablemos de los predios, exoneración total 100% de los predios; cual es el 50% ósea, hay que aclarar y si hay que reformar hagamos. Así, se debe hablar; referente a lo que está pidiendo se dice: previo al informe que está presentado de mi parte creo que está correcto, tal vez fuera del margen de esta Ordenanza está cobrando, creo que no. Miren, analicemos y en la próxima sesión hablemos de este tema, pero nosotros tenemos que estar empapados de este asunto, hablar el mismo lenguaje. Creo que todos, no solo las personas adultos mayores, todos tienen que hacer este trámite para poder exonerarse. Si no hacen el trámite correspondiente igual tiene que pagar. Creo que las informaciones que están dando de parte del área jurídica, financiera y de planificación si no están muy claras pero quiero que vayamos parte por parte analizando estos tres informes a pedido del señor julio Vallejo a ver si, estamos bien o estamos mal, con respecto a los cobros que están haciendo tal o cual departamento, o estamos fuera del margen de esta ordenanza. Por favor concretemos para poder terminar.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Señor Alcalde, si me permite terminar mi intervención; en los Adultos Mayores están exonerados a partir de los 65 años de edad en el caso concreto del señor Alejo Vallejo seria de ver cuando el cumplió los 65 años de edad de ahí proceder a la exoneración que por ley le corresponde.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Para que se cumpla esto, tiene que entregar la cedula y los requisitos.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Señor Alcalde, la ley textualmente dice: hay que presentar solo la cedula. Entonces esos artículos hay que reformarlos. Las Ordenanzas tributarias le corresponden a usted señor Alcalde.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Para que sea exonerado automáticamente. En la Ordenanza tiene que especificar así. Si ustedes reforman, nada de trámites para exonerar automáticamente.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Así dice la ley señor Alcalde.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- La ley dice esto, pero en la Ordenanza no dice.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Precisamente, si señor Alcalde, eso es lo que a mí me preocupa decía, porque aquí habla de requisitos y no dice así en la ley. Entonces, en verdad esto si hay que reformarla urgente para no ir contra la ley. Lo que si quisiera mencionar es que debemos basarnos en una ley superior y si las ordenanzas están algunos artículos de reformar ya sea en el caso jurídico, financiero yo creo que están nuestros asesores y deben darnos las noticias al momento.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Vamos a enviar en la próxima a Jurídico para que nos ayude con tal Ordenanza para su reforma.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Señor Alcalde, en el Art. 577 habla de que es facultativo del ejecutivo en este caso a usted le corresponde las Ordenanzas tributarias, nosotros podríamos hacer una mesa pero usted tiene que liderar como ejecutivo.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Señor Alcalde, usted tiene que proponer en cuanto lo que es el cobro de tributos.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Pero conforme a la petición que está haciendo ahora si podemos proceder de acuerdo a lo solicitado.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Quisiera hacer una aclaración señor Alcalde a lo que manifestó el señor Concejal Marco Cárdenas. Hablaba del artículo de la disposición transitoria que habla de las obras que se encuentren ejecutadas y pendientes de cobro serán sujetas a recaudación por Contribución Especial de Mejoras a partir del año 2019 las mismas que se regirán a la presente Ordenanza. Efectivamente eso lo estamos cumpliendo a raja tabla; en caso de ellos concreto es el agua potable que estuvo ejecutada y estuvo pendiente de cobro; aquí tengo que hacer una aclaración por ejemplo hay obras como el parque, alcantarillado. Eso no estuvo pendiente de cobro, eso empezó el cobro ya en el año 2017 el hecho que no hayan pagado y estén en mora eso ya no es responsabilidad nuestra hay contribuyentes que están al día, ellos no son los que están reclamando a igual eso hace diferencia el literal **a)** de la disposición transitoria, el literal **b)** hace referencia a San Carlos que se exoneraba eso se cumplió me cuerdo se hizo los tramites de catastros se emitió al nuevo catastro y se aplicó lo que está en la Ordenanza que está disponiéndose es decir hemos cumplido y nosotros solo podemos hacer lamentablemente solo lo que literalmente se entiende. No podemos interpretar para eso tenemos otras instancias con todo lo que respecta.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Señor Alcalde, permítame la palabra; aquí no me acostumbro hablar sentado, aquí yo me acostumbrado hablar sentado; señor Alcalde cuando nos ponemos a leer y cuando se sigue el hilo conductual sobre esta petición del ciudadano Vallejo en los antecedentes el 29 de septiembre del año 2017 se publica el registro oficial Nro. 29 y entro en vigencia la reforma a la Ordenanza General Normativa para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Logroño. Ordenanza que motivo la emisión y cobro de las contribuciones espaciales de mejoras que son: parque Serafín Vallejo Etapa 1 y 2; también el sistema de tratamiento de aguas residuales, colectores de alcantarillado combinado de redes adyacentes para la ciudad de Logroño y también del sistema de tratamiento y ampliación de redes del sistema de agua potable; esta Ordenanza fue analizado en el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño una vez mas pasado como dos años y el Concejo Cantonal en uso de sus atribuciones expide la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación

y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Logroño y su Reforma; Ordenanza que de acuerdo al Art. 54 la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación; es decir, por lo que el jueves 6 de junio del 2019 casi un mes de haber ingresado nosotros en nuestra administración mediante petición especial Nro. 949 fue publicado en el Registrado Oficial derogando a la reforma a la Ordenanza Sustitutiva General Normativa para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Logroño aprobada el 29 de septiembre del 2017 por el Concejo. Así mismo en su Art. 53 de la derogatoria.- quedan derogadas todas las Ordenanzas sobre la materia expedidas con anterioridad a la presente Ordenanza. Entonces, en base a este, desde el 6 de junio de 2019 la Ordenanza anterior ya queda derogada y entra en vigencia la reforma a la Ordenanza Sustitutiva General Normativa para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Logroño; aquí, lo que el compañero Marco adelanto el literal **(b)** lo que solicitan es cumplimiento de los literales **(a)** y **(b)** de esta disposición transitoria y la baja correspondientes de los títulos de crédito emitidos y pendientes de cobro etc. Verificado que los valores emitidos con los respectivos títulos de crédito por las Contribuciones Especiales de Mejoras del Parque Serafín Vallejo etapa 1 y 2, sistema tratamiento de aguas residuales colectores del alcantarillado combinado de redes adyacentes para la ciudad de Logroño y Sistema de Tratamiento y ampliación de redes de sistema de agua potable realizada señor Alcalde desde los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 son los mismos valores de contribución se puede comprobar que la Ordenanza vigente no está siendo aplicada privándonos de los subsidios y rebajas. Esto, si es verdad; aquí yo tengo señor Alcalde, señor Financiero, señores técnicos: el Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Logroño departamento financiero Contribuciones Especiales de Mejoras correspondientes al año 2017 contribuyente Vallejo Barahona Julio Alejandro, cedula de ciudadanía 1400020721, valores detallados, valor emitido en el año 2017 ha cancelado USD) 219.38. Aquí tengo los documentos en mis manos; en el año 2017 casi el mismo valor, en el año 2018 ha cancelado USD) 216.061; en el año 2019 ha cancelado USD) 199.063, cuando entro en vigencia esta Ordenanza en el año 2020 casi no hay mucha diferencia señor Alcalde el pago del señor en Contribuciones Especiales de Mejoras es de USD) 193.04, en el año 2021 paga USD) 186.077 y en el año 2022 ha pagado 0 intereses de USD) 172.017. Entonces, aquí dice claramente la Ordenanza vigente en el inciso segundo Art. 15 prorrateo de costo de obra, el subsidio que asume la Municipalidad será el 50% antes en la Ordenanza ya derogada estaba el 30% del costo directo de la obra. En el año 2017 el subsidio que otorgo la Municipalidad fue el 30% y ahora en la Ordenanza vigente que tenemos sube el subsidio al 50% aplicable desde el año 2019; esto quiere decir que existe un 20% de subsidio que la Municipalidad está perjudicando a los contribuyentes. Este es el pedido clave del señor Vallejo; señor Financiero en esta documentación por qué no existe, obviamente a partir del 2019 el municipio subsidia un 50% del costo directo de la obra y no hay mucha variación con lo anterior; por tal razón señor planteo con esta documentación cuando usted también debía decir: la petición del señor que dice: aquí tenemos contribuciones que se ha cobrado al señor en el Municipio si el termino cabe, no tiene mucha diferencia, se le hizo cálculo y se le ha rebajado; no tiene matemáticamente el porcentaje que se calcula con la contribución que ha hecho el señor y coincide con la

petición que pone el señor Director Financiero; por tal razón aquí se requiere para poder dar una solución a esto, para que quede tanto el Gobierno Municipal y la población comprendida o entendida en esta materia, es la técnica que se está llevando en una Asamblea y hacerles llegar el mensaje clave conforme a la Constitución, el COOTAD, los artículos y la Ordenanza tanto ellos como nosotros sin que ellos se sientan perjudicados y tampoco nosotros descuidarnos en atender bien a nuestros clientes en este año tributario; sobre todo este tema es bastante conflictivo pero sin embargo me parece señor Alcalde llegar con ellos y también con nuestros técnicos porque yo con esta documentación tampoco estoy confundido que el Gobierno municipal da un subsidio de 50% conforme a la Ordenanza publicada el 6 de junio de 2019 cuando el señor en los valores de Contribución Especial de Mejoras sigue casi con la balanza no tan diferenciada con la que ha venido contribuyendo en el año 2017. Muchas gracias señor Alcalde por el espacio.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Sobre aquello, podría decir lo siguiente: en cuanto al subsidio del 50% establecido en el Art.15 inciso segundo de la Ordenanza CEM (Contribución Especial de Mejoras) se viene aplicando efectivamente para emisiones de catastros a partir del 2019 como es el caso de la emisión de la CEM (Contribución Especial de Mejoras) por el sistema de tratamiento y ampliación de redes del sistema de agua potable, no cabe su aplicación con carácter retroactivo por que la Ordenanza no dispone nada al respecto; si bien, quizás aquí puede decirse no es que la disposición transitoria dice: que las obras que se encuentren ejecutadas y pendientes de cobro, pero es las que estén ejecutadas y pendientes de cobro, estas ya se venían cobrando, ya se estuvieron cobrando; en todo caso aquí, si se quiere dirimir el asunto se podría hacer con una resolución del Concejo, ya que en el literal que habla del 50% cuando dice que se aplicara para la emisiones anteriores no establece con claridad, vuelvo a repetir nosotros no podemos interpretar pero ustedes si pueden hacerlo porque son el cuerpo legislativo y nos pueden ayudar a resolver este problema de la interpretación que da la ciudadanía al respecto.

La Concejal Magíster Rosa Lucero.- Señor Alcalde me permite el uso de la palabra; señor Alcalde en realidad quisiera solicitar a los compañeros técnicos que nos apoyen en cuanto al direccionamiento de este oficio; de mi parte puntual señor Alcalde yo no estoy de acuerdo con el pedido del señor Vallejo Barahona Julio Alejandro y voy a dar mis razones: nosotros no podemos como Concejo Municipal al menos de mi parte no voy hacer participe en que se dé prioridad a un ciudadano porque la Ordenanza es para todos los ciudadanos y todos los ciudadanos a raíz de que se creó el GAD Municipal del Cantón Logroño han venido cumpliendo, han venido pagando de forma mensual en el caso de las Contribuciones Especiales de Mejoras de forma anual. Desconozco los motivos por el que el señor Vallejo no lo haya hecho a su tiempo; tuve la oportunidad además señor Alcalde en el año 2014-2019 trabajar en calidad de tesorera Municipal y personalmente inicie señor Alcalde un juicio coactivo contra el señor Vallejo por la razón de que considero la justicia tributaria debe ser para todos no podemos dar a una persona prioridad y a otros ciudadanos no. Tal es así, señor Alcalde que el señor venía con una cartera vencida muy antigua; entonces, precisamente se buscó las gestiones de cobro y se aplicó un juicio para que él se pusiera al día en sus obligaciones; sus títulos de crédito señor Alcalde ya estaban vencidos; no es

así señor Alcalde que ya estuvieron emitidos de parte de rentas, prácticamente el señor no lo pago a tiempo y ahora tiene acumulado una cartera vencida muy alta; entonces, busca una estrategia para que se le condone el 50% de intereses. Yo señor Alcalde de mi parte no estoy de acuerdo respecto mucho la posición de los compañeros legisladores pero de mi parte no señor Alcalde porque primeramente tendríamos nosotros que tener un presupuesto, en este caso si anteriormente era el 30% ahora tendríamos que tener la diferencia de ese 20% que estamos considerando al señor prácticamente condonar. De mi parte señor Alcalde yo no he llagado acá al Concejo Municipal para direccionar a un solo ciudadano la ley debe ser aplicado para todos. Muchos ya pagaron, desconozco los motivos por qué el señor hasta el momento no ha pagado. Eso de mi parte señor Alcalde.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Como sabemos es obligación de todos los contribuyentes pagar puntual y si se deja acumular eso ya es falta de cumplimiento.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Señor Alcalde quiero que se quede claro el planteamiento del Concejal Saant; mi propuesta referente a esta materia tributaria no está direccionado bajo ningún concepto a tal o cual persona, esta documentación es un ejemplo para tantos; si nosotros recorriéramos aquí en la casa Concejal Rosa mucha gente está en desacuerdo y si es que ellos decidieron no cancelar a su tiempo no estamos aceptando para nada que se les condone ese término no ha salido de mi boca, cuando nació, sino en el Ecuador todo ciudadano una vez que nos han inscrito en el registro civil somos ciudadanos y dejamos de ser personas y al ser ciudadanos entramos en cumplimiento de la ley establecida en territorio ecuatoriano; mi idea señor Alcalde no está direccionada bajo ningún sentido a un solo ciudadano, sino que esto es una documentación que sirve como ejemplo y muchos ciudadanos preocupados en esta realidad; yo sé que todo este cuerpo colegiado vamos dar una luz verde a toda esta ciudadanía actuando sin favoritismo alguno, lo que me ha caracterizado a mi estar siempre en el centro y saber que está pasando para de esta forma juntos solucionar ciertas inconveniencias; que quede claro señor Alcalde; siendo así, usted señor Alcalde estaba convocando a una reunión con la población me parece una estrategia muy adecuada si es posible hoy podemos planificar si es que no está adelantado para poder juntos sentarnos, Logroño cuenta con muchos hijos entendidos en la materia en diferentes áreas pero como también de materia tributaria para nosotros Gobierno Municipal juntos sentados en la mesa poder abrir este camino hacia el servicio total, hacia un ambiente de comprensión y confianza señor Alcalde. Muchas gracias.

El señor Concejal Enrique Santiak.- Señor Alcalde permítame la palabra, mi petición y palabras son las siguientes señor Alcalde; el señor Julio Alejandro Vallejo presenta su petición en la que él considera que se están vulnerados sus derechos en la cual solicita la exoneración para lo cual debe cumplir ciertos requisitos como su edad de acuerdo a la ley; debemos analizar a fondo esto para poder tratar y en lo concreto yo diría que si es necesario reformar esta Ordenanza y ahí que se considere señor Alcalde no solamente al señor Julio Alejandro Vallejo sino a toda la ciudadanía que cumple los requisitos por la edad; por ejemplo a los señores que ya no pueden dar más por la edad, o por discapacidad, etc. Aquí como reza la ley dice quiénes pueden ser exonerados o sus contribuyentes con la exoneración del 50% de las tazas; en la cual señor Alcalde nos preocupa hoy en la

mañana venia en un taxi y un ciudadano me hablaba sobre esto y les supe decir que el día de hoy vamos analizar este asunto; sabemos que esto viene desde la administración anterior y justamente toparon mis compañeros Concejales, aquí tengo la presentación de la Ordenanza que han hecho el 16 de octubre de 2016 en lo cual me parece necesario reformar y analizar porque hay mucho que resolver en este asunto ya que la ciudadanía protesta sobre esto; también contamos con los técnicos del área financiera, área jurídica y de planificación basémonos en la ley señor Alcalde, compañeros Concejales y si es de exonerar se tocaría hacer esto y trabajar para toda la ciudadanía no solamente para el señor que presenta la petición, ya que va acarrear sobre nosotros la responsabilidad y dirán que hicieron los legisladores por tal razón hagamos conforme a la ley algo bueno; por ese lado señor Alcalde y señores Concejales me sustento en esto porque en el Art. 274 de la Constitución del Ecuador habla en relación de las competencias, en el numeral 5 dice: faculta de manera privativa a la Municipalidades de competencias de crear, modificar y suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; señor Alcalde en corto digo si analizamos aquí esto vamos a llevar de acuerdo a la ley que nos compete a nosotros dentro del COOTAD; de mi parte señor Alcalde debemos analizar esto para poder responder al señor y a toda la ciudadanía; como dijo el compañero Pablo para que todos los ciudadanos entiendan lo que hacemos y luego no digan cuando salgamos que el Concejo Municipal ha dejado inflando las tasas; ya que mencionan que el Cantón Logroño los impuestos son muy altos; yo creo que no nos vamos echar la culpa el uno con el otro, vamos a llevar las responsabilidades en forma conjunta y si es de reformar la Ordenanza que lo hagamos conforme a la ley. Muchas gracias por el espacio brindado.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Una pregunta al asesor jurídico. Que información solicita el peticionario? esto viene desde el año 2020 que yo le presentado varias veces y no hemos solucionado. Otra cosa, el señor ha dejado acumular demasiado tiempo; miren señores Concejales, también puede ser perjudicial porque nunca comunicaron, falto la socialización, de información. Siempre he dicho a los departamentos tienen que enviar aquí para informar con un equipo de amplificación o bocina para comunicar e informar todo lo que está sucediendo. Pero esta el momento nada se ha hecho. Cuando sucede un problema con el agua potable comunicar a la ciudadanía de manera anticipada; pero no tienen nada planificado; entonces, aquí ha faltado la socialización. Entonces mucho ojo, nosotros tenemos que socializar; el 8 de abril vamos a socializar pero tenemos que saber bien lo que vamos a decir, no hablar por hablar en diferente lenguaje. Aquí veo que se está pidiendo la información y no sé por qué se dejó acumular USD) 13.000; un ejemplo práctico. Yo tengo una casa pequeña en Macas, pero nadie sabe que existe fuga interna y no se ha dado en cuenta tenemos que ayudar como Municipio tiene que recorrer para eso están trabajando por tal razón el volumen de la temperatura esta exagerado, sino se está en continua observación o control llega hasta USD) 1.000 de donde va sacar los USD) 1.000 eso está pasando en nuestro canton Logroño. Este rato el señor ha dejado que se acumule más y si se ha acumulado por supuesto que se hace duro pagar; o tal vez no conocía de esta realidad o pensó que se aprobó la Ordenanza y se exonero directamente sin hacer nada, pero se tenía que socializar y decir al señor haber: usted necesita tales requisitos para proceder con la exoneración; por lo tanto se necesita una bocina para informarles a todos diciendo: señores

de la tercera edad que han cumplido 65 años el Gobierno Municipal exonero a todos los adultos Mayores de 65 años, que lindo informamos pero los requisitos son estos; yo fui Alcalde en el 2005- 2009 y se; pero a veces es descuido de los consultores, de los Concejales también, de todos en general, aquí aprobamos y dejamos ahí, por tal razón si tenemos errores todos pero hay que reconocer, claro que no es de mala fe sino de buena fe. Los técnicos igual. Entonces, lo que ha faltado es comunicación señores. Hasta a nosotros nos resulta difícil entender las contribuciones especiales de mejoras, el día programado vamos hablar de los servicios, como también de los tributos. Hay que entenderle al señor pero tiene que pagar, aquí sí quiero decir a los Concejales que tengan cuidado al decir que no pague o pague la mitad tampoco no podemos hacer esto porque estamos yéndonos contra la ley y luego tal vez nos tocaría devolver.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Señor Alcalde, permítame la palabra; para puntualizar este tema porque de repente no vaya salir de aquí una mala información afuera. Señor Alcalde todo ciudadano tiene obligaciones así también tiene derechos; dentro de las obligaciones esta precisamente pagar este tema de contribución especial de mejoras, de los impuestos, tasas, etc. Dentro de esto también están los derechos, los derechos que la ley misma les da; quiero puntualizar que no estoy hablando directamente al señor Alejandro que se exonere todos los impuestos; lo que estoy diciendo es, que de acuerdo a la ley cuando el señor tenía 65 años para acá debe exonerarse si es que no ha tenido 65 años para atrás bueno ahí será el tema jurídico quien lo valore no soy yo la persona indicada, pero eso es lo que puedo comprender de acuerdo a la ley; entonces, no estamos pidiendo la exoneración a una persona y a otra no; lo que estamos pidiendo es que, se aplique la ley y eso debe aplicarse y de eso no tenemos oportunidad a negarlo o a decir no; porque si negamos esos derechos que tienen por ley vamos a tener problemas.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Concejal, si han cobrado de los predios la ley dice exoneración el 100% entonces hay que exonerar; si no ha cumplido tiene que traer la cedula y se puede exonerar.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Ya está exonerado señor Alcalde.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Ya está exonerado; entonces qué más podemos exonerar Concejal.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- En que año ustedes le exoneraron?

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Señor Alcalde, el señor esta exonerado desde el año 2018, eso es de las mejoras, el señor está debiendo todavía eso no está pagado; usted debió haber sacado del juicio de coactivas.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Exactamente el señor solicita de Contribución Especial de Mejoras. Esta documentación es de cobro de mejoras.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Se están aplicando las rebajas señor Alcalde establecidas en la Ordenanza.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Señor Alcalde, señores Concejales no sé si me permiten; respecto a lo que mantiene no sé cómo se dijo y como se obtuvo pero dentro de mi criterio jurídico dice una que se debe aplicar la Constitución, las leyes especiales que en este caso es la Ley Orgánica de Personas Adultas y hay dos Ordenanzas que se están aplicando yo he puesto lo siguiente: en el presente caso y en otros similares el departamento financiero del GAD Municipal del canton Logroño proceda de acuerdo a la normativa vigente teniendo en cuenta que en la presente fecha recién llega a conocimiento del GAD Municipal la presente solicitud; en algo no sé si estoy bien y les contradigo pero muchas de las veces las personas adultas mayores quieren que se le haga efectivo las exoneraciones pero si no se han acercado al Municipio perdón el termino nosotros no tenemos un medio para conocer la edad que tiene cada persona; hay muchos Municipios perdón que les diga así: que están con un SOLTWARE que tienen ya unificado con el sistema del Registro Civil entonces, eso nos facilita saber la edad que tiene cada persona; pero acá, manifiesta la Ordenanza que tenemos que cumplir ciertos requisitos que no es una cosa que se le sale de las manos o que se vaya fuera del alcance de las personas: es un formulario de solicitud y la copia de la cedula.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Un ratito; no es necesario ir el Registro Civil con la cedula es suficiente. Este rato quieren la exoneración sin haber cumplido estos requisitos, vemos hasta cuando cumplió desde ahí se puede exonerar. Eso sí se puede hacer porque simplemente por requisitos se puede cobrar tanta dinero, por buena fe o por mala fe se puede haber hecho eso.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Correcto; entonces, de acuerdo a eso en el Art. 51 de la Ordenanza que está vigente desde el 6 de junio en las disposiciones transitorias dice claro: que para efectos de cumplimiento de los literales a y b de la disposición transitoria y la baja correspondiente de los títulos de crédito emitidos y pendientes de cobro; la dirección financiera emitirá la correspondiente resolución administrativa previo el informe de las Unidades de Rentas Municipales y de Avalúos y Catastros y de la Jefatura de Planificación sobre el valor emitido de los títulos de crédito, ubicación y avalúos de las propiedades; además lo que estaba ahora tocando el tema: los valores que hayan sido recaudados por este concepto serán compensados a favor del contribuyente en tributos pendientes de pago; si está claro entonces, perdón el termino señores no hay por donde perderse señor Alcalde.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- No se hace eso.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Por eso le digo está claro que tendríamos que aplicar y vuelvo a la parte que yo pongo en mi criterio jurídico; ahí si con todo respeto señor Economista es el departamento financiero el que tiene que proceder a cumplir la norma vigente.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Señor Alcalde, señores Concejales, compañeros técnicos un saludo cordial; perdone Doctor pero yo tengo una discrepancia muy grande con lo que usted acaba de exponer, por qué doctor, porque en el Art. 51 en el literal b y c se está refiriendo a San Carlos; claro que la Ordenanza legisla pero para San Carlos Doctor; no está legislando lo que mencionaba el señor Concejal respecto por ejemplo de todas las áreas adyacentes a la E45 que probablemente recibiría una rebaja pero no está hablando de esas áreas, creo que llegamos a un acuerdo y en realidad parece lo más razonable que la Ordenanza tiene que ser examinada a detalle y tiene que ser reformada en el contexto del pensamiento de este cuerpo colegiado; evidentemente para ello habrá de encontrar los defectos; perdón señor Alcalde hemos trabajado muchos anos y sabe que yo no oculto pensamientos; me parece a mi señor Alcalde que hay una tendencia a poner al cuerpo colegiado en contra del cuerpo técnico o el grupo técnico en contra del cuerpo colegiado, de ninguna manera señor Alcalde si somos la Municipalidad de Logroño; si es que hay deficiencias en la Ordenanza lo que amerita es reformar la Ordenanza

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Previo a los informes técnicos.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Por eso señor Alcalde hay que hacer un análisis detallado de la Ordenanza; los señores Concejales establecieron por ahí un par de líneas que aparentemente tienen un error con lo que establece la Constitución que es la obligatoriedad del cumplimiento; sin embargo para nosotros señor Alcalde la Ordenanza también es de obligatorio cumplimiento; en el momento que la Dirección financiera establece las exoneraciones tiene que verificar como procede para las exoneraciones lamentablemente no tenemos ese sistema ese SOLTWARE de enlace con el Registro Civil para verificar inmediatamente como proponía por ahí algún Abogado para que inmediatamente se verifique si es que tienen o no tienen derecho a las exoneraciones; particularmente yo sobre el tema de la Ordenanza ultima que está vigente tengo un par de inquietudes dice por ejemplo que Avalúos y Catastros será el que establezca el costo ósea que ya haga el prorrateó esa es una temeridad perdón que utilice ese término por qué eso le corresponde a rentas, porque ya es un tema estrictamente financiero pero así lo dice la Ordenanza por eso que todavía estamos pasando así; cosas de ese tipo están en la Ordenanza que habrá seguramente de analizar. Ahora el meollo del asunto es que nosotros no deberíamos aquí voy a utilizar este término y haciéndome un poco a lado, no deberíamos estar causando ningún perjuicio a ninguno de nuestros conciudadanos; si tiene ya cumplidos los 65 años nosotros simplemente debemos por una formalidad o cumplimiento de requisito porque yo derepente cobro y soy responsable del cobro tengo que pedir un documento de verificación pero usted señor Alcalde dijo…una copia de la cédula que de pronto la Constitución dice que no tengo que pedir nada, puede ser pero de pronto yo como funcionario si necesito tener mi respaldo para saber que lo que estoy haciendo es un acto adecuado; entonces, eso sobre el tema de la Ordenanza en términos generales. Usted señor Concejal se refirió sobre el tema de la ambigüedad de los subsidios que establece la Municipalidad y evidentemente en los títulos de crédito no se ven esos subsidios, se ven en el momento de la emisión del catastro; en el informe de planificación realizado por Avalúos en el punto Nro. 3 en el cuadro Nro. 5 se establecen

cuáles fueron los costos de las obras por ejemplo de las obras del parque por informes técnicos de los técnicos en su momento de la Dirección de Obras Publicas se informa que la obra costo USD) 457.408,019 eso costo la obra; la Ordenanza en su momento decía que tenía que aplicarse un subsidio de 30% entonces el subsidio alcanza USD) 137.222,046 y el valor por ende a recaudar es de USD) 320.185,073 prorrateados a 10 años. Así decía la Ordenanza. Aquí viene otro tema supremamente importante; Avalúos y Catastros emite el Catastro a la dirección financiera en el 2017 la dirección financiera ordena la generación de los títulos de crédito usted Economista ayúdeme porque este es un tema que no es de mi competencia pero ya se genera los 10 títulos de crédito; es decir, si Julio Martínez tiene una obra, un predio que es beneficiario del parque central y le corresponde pagar USD) 1.000 según el cálculo que se hizo antes en el prorrateo luego de las exoneraciones a Julio Martínez ya le genera en el 2017 ya genera 10 títulos por USD) 100.00 me equivoco estimado Economista?

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Así es.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Entonces, la deuda ya está generada con 10 títulos que los tengo que ir pagando ano por ano; en el proceso o en el camino en el 2019 se genera una nueva Ordenanza Doctor esto también es supremamente importante; se genera una nueva Ordenanza pero los títulos ya fueron generados en el año 2017 pregunto Doctor. Esos títulos, entonces, los faltantes por cobrar se tienen que dar de baja? Yo no he encontrado en ningún lado de la Ordenanza nueva que diga que se reglamente, que se fundamente o que se legisle sobre la baja de los títulos ya emitidos, recuerdo, en el 2017 se generaron títulos; entonces, al no haber eso la Ordenanza fue aplicada correctamente en el 2017 entonces puede ser señor Alcalde, señores Concejales que la percepción de este funcionario sea la equivocada; si es que es así, el Cuerpo Legislativo tiene la potestad, la autoridad, la pertinencia y la competencia para modificar, reformar y crear ordenanzas. Esa es en la cancha que estamos jugando señores Concejales y señor Alcalde; aquí no hay donde perderse; no es que la Municipalidad por parte de los técnicos quiere irse en contra de los usuarios de ninguna manera; recuerden señores Concejales, señor Alcalde y compañeros recuerden que los señores ciudadanos vienen con nosotros; la aplicabilidad de la Ordenanza con error viene contra nosotros, entonces, nosotros tenemos que demostrar que la acción que hemos generado tiene una lógica, tiene una secuencia y está basado en la normativa de allí que tengamos que bajar más o que tengamos que ampliar la subversión yo creo que sí, pero ese es mi pensamiento; por ejemplo, en San Carlos esta creo que es una cuarta vez que voy diciendo, en San Carlos que se yo estamos invirtiendo voy a disparar números fáciles para poder hacer cuentas fáciles USD) 500.000 quiere decir que USD) 250.000 tenemos que recuperar pero USD) 250.000 en cuantos predios son, no recuerdo en San Carlos creo son 90 predios si se hace una locura; entonces, que es lo que tiene que ocurrir señor Alcalde, señores Concejales que nosotros ya tenemos que estar trabajando en la normativa expresa para recuperar la inversión realizada en San Carlos quien sabe y voy a disparar perdonen el termino quien sabe al Concejo con algún estudio socio económico decide que subversión para San Carlos no será del 50% quien sabe es del 70% insisto estoy disparando cualquier barbaridad porque no tengo fundamento técnico para establecer el

valor. Pero en eso ya tendríamos que estar trabajando y tenemos entonces que generar una respuesta pero que va un poco antes señor Alcalde y señores Concejales, cuando nosotros generamos los estudios y los proyectos allí tenemos la obligación de decirles a nuestros señores usuarios verán señores esto va costar un USD) 1'000.000 y vamos a tener que recuperar; entonces, cuando el ciudadano tiene las reglas claras antes de…no hay problema; el problema aquí es que por un lado el ciudadano no ha tenido esa socialización de los costos antes de la ejecución de las obras y luego el otro gran problema señor Alcalde y señores Concejales estamos pasando información a Avalúos y Catastros para que se genere el tema del catastro luego de 5-6 y 7 años de ejecutadas las obras; entonces, obviamente los señores contribuyentes se enojan con toda la razón cuando lo lógico es si yo termino una obra me demore a lo mucho un mes o dos meses para generarles el cobro nuevamente pero eso no está ocurriendo; por eso insisto señor Alcalde, este es un trabajo de equipo todos tienen que estar comprometidos y saber qué es lo que va pasar cuando hay obras en las áreas urbanas que son de recuperación; varios conciudadanos nos han preguntado y ahora que va pasar con ese estadio costo USD) 1'000.000 como vamos a pagar yo lo que les digo por favor revisemos lo que dice la ley; la ley establece que obras tenemos que recuperar y en la ley no está escrito que tenemos que recuperar sobre temas de estadios; pero nosotros, acá dentro en la Municipalidad esa película señor Alcalde perdonen lo coloquial del termino pero la tenemos que tener clarita porque si no, no podemos legislar sobre lo que va pasar. Esperemos señor Alcalde el día jueves próximo parece que es el día que nos vamos a reunirnos y usted habló de que vamos a reunirnos todos en la Municipalidad para todos por lo menos tener claro que es lo que significa un tributo, que es lo que nosotros como Concejo Municipal podemos ordenar que se genere y que es lo que viene de ley y aquí por ejemplo Doctor y Economista yo tengo una discrepancia enorme con relación por ejemplo al cobro que se hace a todos los contribuyentes sobre el tema de los bomberos para mí, ese adicional que se cobra a los bomberos viene de ley por lo tanto todos los adultos mayores deberían ser exonerados de ese adicional pero ese es mi pensamiento Julio Martínez no puede irse en contra de la norma. Eso está en ley; que es, lo que nosotros tenemos que exonerar según la ley a los adultos mayores que derecho tienen a todo el tema de los impuestos. Que es un impuesto? Un impuesto es.- el impuesto predial urbano, el impuesto predial rural; para mí un impuesto también es el tema de los bomberos, como para mí este rato luego de tener una serie de conversaciones con los señores ciudadanos también es un impuesto el recargo por solar no edificado; pero ese es un proceso de aprendizaje señores Concejales, señor Alcalde uno va viendo uno va aprendiendo yo no he sido técnico de Avalúos y Catastros recién ahora uno va leyendo tantas cosas; lo que este en ley tiene que ser exonerado, si estamos cobrando eso, Economista ahí nosotros debemos tener el fundamento legal para cobrar, insisto es mi pensamiento que no debería cobrarse; pero estas cosas señor Alcalde la tenemos discutir aquí en este espacio, en el espacio legislativo y de aquí se tiene que generar la norma para los subsidios para la agrupación de los subsidios y lo que algún rato ya converse con usted señor Alcalde en Logroño se hace emergente la necesidad de contar con un estudio socio económico serio de manera que con ese antecedente técnico podamos ir ahora sí, legislando probablemente, para el que menos tiene porque el que menos tiene no debe pagar y el que más tiene con todo el respecto del mundo pero tiene que pagar pues, pero si mi patrimonio supera señor Alcalde si mi patrimonio está superando

los 350.000 parece razonable que tengo que pagar, insisto, si estoy equivocado por favor para eso este es un equipo técnico y equipo colegiado. Entonces, revisemos, no puedo yo tampoco soslayar mi obligación tributaria en el tema de que algunas propiedades no son mías que simplemente soy posesionario perdóneme, entonces, si solo es posesionario solo hay dos caminos, legalice la posesión haciendo escritura o renuncie la propiedad pues, me parece a mí temerario decir no me cobre porque soy posesionario entonces, si no es dueño por favor desaloje pues. Estoy hablando con mucha crudeza disculparan; entonces, nosotros allí tenemos que hacer un procedimiento declararle predio mostrenco entonces se hace propiedad Municipal, pero no es lo lógico, esto es una locura es una barbaridad lo que acabo de decir pero en todo caso son esas lecturas que uno va teniendo; entonces, hay que ser muy ecuánime en el tema de lo que uno pretende; ahora, Economista si el señor ciudadano cualquiera si tiene derecho a una exoneración para el pago de la diferencia y estamos aplicándole mal, entonces hay que recalcular así de sencillo y por lo tanto compensar la diferencia mal cobrada en este caso en particular no está mal cobrado porque no hemos cobrado ni un solo centavo Concejal todo lo que usted está mostrando en esos documentos son deudas; esta con deudas el amigo desde el año 2006 entonces como. Eso es, señor Alcalde, señores Concejales más bien una invitación a trabajar en conjunto sobre el tema de las Ordenanzas.

La Concejal Magister Rosa Lucero.- Perdón, Arquitecto antes que termine; el tema del solar no edificado el impuesto quisiera que usted nos oriente porque es digamos su propuesta en eliminar.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Porque viene del COOTAD.

La Concejal Magister Rosa Lucero.- Yo entiendo, Arquitecto que nosotros como autoridades en cierta forma estamos motivando a que el ciudadano no tenga los predios vacíos, siquiera una media agüita, un cerramiento, pero justamente en el momento que nosotros eliminamos ese impuesto que no es mucho por solar no edificado entonces prácticamente.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Pero es solo para los adultos mayores pero para el resto de los ciudadanos tiene que aplicarse porque si no caemos en otro problema muy grave el problema de especulación del suelo.

La Concejal Magister Rosa Lucero.- Ahí está bien Alcalde.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Referente a los cobros de los bomberos en realidad eso se lo viene cobrando porque la ley contra incendios dice solamente la contribución de bomberos se cobrara con el impuesto derogado, contribución del impuesto a los bomberos se cobrará. Sino ya sería impuesto exonerado.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Correcto. Pero viene de ley por eso digo es mi criterio nada más.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Entonces, aquí yo le hice la consulta al Síndico o Sindica y me dijo que no era impuesto sino tasa o una contribución por lo tanto no podemos exonerar; igual tengo criterio jurídico dentro de los requisitos de las mejoras y si tengo criterio jurídico tengo que aplicar lo que dice.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Pero eso ya es vinculante Economista.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Entonces, en vista de que todo el que quiera exonerarse tiene que aplicarse.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Señor Alcalde, permítame la palabra; luego de escuchar la ponencia del Arquitecto Julio Martínez resumo en que, para expedir esta Ordenanza no habido una participación legitima de los Concejales de manera profunda y un análisis concreto porque muchas de las veces solamente dependemos del informe técnico que lo traen haciendo y además concluyo que, solamente habido una comunicación superficial y nunca ha existido una comunicabilidad donde que yo traigo el mensaje y el otro compañero recibe el mensaje y emite su criterio eso se entiendo como comunicabilidad por qué? nosotros aquí podemos hacer una Ordenanza basada muy bien en la Constitución, en el COOTAD y etc, de acuerdo a nuestras atribuciones pero el contribuyente el que va a someter esa Ordenanza no está en conocimiento e información siempre existirá este patrón de conducta de mantenerse ahí con lo mío. Entonces, cual es el objetivo señor Alcalde que hoy estamos realizando me parece muy eficaz la reunir dos o tres veces y antes de eso o en medio aquello señor Alcalde hacer un estudio socio económico real como lo dijo el Arquitecto Julio por qué para poder hacer una Ordenanza efectiva primero hay que basarnos en el estudio socio económico real de la población quien va ser el contribuyente 1 caso contrario si se hace al azar este estudio o consultoría llegamos a crear una confrontación; la ciudadanía no tiene cercanía con el Gobierno como que el Municipio el Alcalde, y los señores Concejales son los que hacen; como el Arquitecto dijo tenemos que conformar un buen equipo técnico hablar el mismo lenguaje, conocer lo que estamos haciendo, reitero, llegar con una comunicabilidad a la población para que este Ordenanza sea un instrumento útil, aplicable, no como una herramienta peligrosa o una herramienta que crea confrontación entre el Gobierno Municipal y la población; entonces, creo señor Alcalde, aquí los compañeros Concejales llamado Cuerpo Colegiado en su cabeza su autoridad Alcalde y más técnicos profesionales, el pueblo y esta herramienta se va a reformar o modificar para poder cumplir, obviamente los que no han cumplido desde años anteriores con la obligación Municipal no se trata de exonerar se debe cumplir porque estamos contribuyendo de esta forma para el desarrollo de nuestro Cantón. Señor Alcalde, hoy o sí que tiene planificado una vez más nos puede llamarnos e incluirnos antes de ir a esa sesión con el pueblo para también nosotros tener nociones básicas y claras al respecto. Señor Alcalde muchas gracias.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Señor Alcalde, me permite una última intervención de mi parte para terminar lo que manifestó el compañero Síndico y el

Arquitecto sobre que yo debo aplicar así las rebajas si se quiere interpretando prácticamente la Ordenanza a las emisiones que se hicieron del año 2017-2018 y 2019 porque fue antes de la expedición se los debería aplicar con la rebajas; en este sentido este recalculo que usted me dice que a futuro se debería hacerlo; en realidad yo si lo haría pero voy a pedir criterio jurídico para que me conteste por escrito porque yo le pedía en enero del 2020 cuando íbamos aplicar las Ordenanzas de las mejoras justamente teníamos esta duda y si bien usted manifestó que obviamente estaba derogada la Ordenanza anterior y la nueva está vigente. Pero mi pregunta era si las emisiones anteriores realizadas con anterioridad a esta Ordenanza deberían ser aplicadas a la Ordenanza? ósea las rebajas seria a partir de la expedición de las Ordenanzas deberíamos haber rebajado. Esa es la duda. Le hice esta consulta y usted contesto que la Ordenanza estaba vigente y que la otra estaba derogada pero me cito una frase ahí que dice: considerando lo que dice el Código Civil que la ley no tiene efecto retroactivo. Entonces ahí, prácticamente todo lo que nos decía que estaba vigente y estaba derogada las anteriores pero al poner que no tiene retroactivo o que la emisión como se aclaró aquí fue hecha ya en el 2017-2018 para todo el periodo de cobro de esa mejora ya fue emitida, ya fue como dice al azar mucha gente pagó ya eso, hay contribuyentes puntuales que esperan y cancelaron y otros no lo hicieron; entonces, yo dispuse a rentas que cumpla su criterio jurídico pero quedaba la duda latente, de lo que yo le preguntaba que las rebajas, que las exoneraciones usted pone que hay que considerar lo del Código Civil que no tiene efecto retroactivo, si usted no hubiera puesto esa frase la cosa hubiera sido diferente, se hubiese aplicado 100% la Ordenanza. Entonces, yo ahora aquí delante del Concejo voy a volver a consultarle puntualmente idóneamente de los recálculos esto le digo con criterio financiero diríamos así por qué puede ser causal vuelvo a repetir Contraloría en mejoras a establecido glosas en muchos Municipios y por eso quisiera que aquí no ocurriera eso. Inclusive la administración anterior tuvo problemas por dar bajas, por dar contestaciones sin estar establecido en la Ordenanza. Cuando nosotros entrabamos y se iba hacer este recalculo de San Carlos y todo yo pregunté al auditor si es posible hacer esto, podemos dar de baja, podemos compensar, porque lo hicimos eso, me dijo si Economista porque está establecido en la Ordenanza, lo que hicieron anteriormente no estaba establecido en la Ordenanza, no hay una disposición clara así tacita que diga: que las emisiones anteriores por ejemplo, que es la pregunta de los cobros de los años anteriores si se puede aplicar las nuevas rebajas que rigieron hacia el futuro; esa inquietud sigue latente, sigue pendiente y tiene que ser resuelta sea por usted, sea por el Concejo con una reforma que le pido a gritos si se quiere y aprovechando también la afección del Arquitecto es de que realmente una nueva Ordenanza de mejoras debe ser nueva porque solo con reformas quedaría muchos otros vacíos probablemente, por ejemplo esta lo de la garantía de las obras que en una obra debe ser hecha y si hay una mejora en el caso de parque señor Alcalde la gente no tiene por qué pagar otra vez; debe estar claro que por mantenimiento, mejoramiento, y ampliación lo que sea esta exonerado la comunidad de pagos; igual, no se olviden que viene las aguas de Yaupi, se viene las aguas de Shimpis y la ley ahora obliga que se cobre las mejoras también en el sector rural por lo tanto es urgente y necesario realmente una reforma donde se aproveche también para rectificar, eliminar ciertos requisitos que pueden estar exagerados en el caso de los adultos mayores y aprovechar para hacer una buena

Ordenanza para hacia el futuro se aplique y que no dé lugar a interpretaciones. La Ordenanza debe ser clara, precisa, debe disponer.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Perdón, mucho podemos hablar del parque, el parque es de administración directa. A ver cuál es el objetivo en este punto que estamos tratando. Es aprobar, es reformar. Por favor ya debemos resolver.

La Concejal Nelly Ponshera.- Señor Alcalde, permítame la palabra; es un tema que vamos analizar y nosotros como Concejo anteriormente habíamos pedido el informe técnico del área jurídico, financiera y de planificación aquí está ustedes han hecho todo el esfuerzo de recoger esta información y presentar al Seno de Concejo; como el Arquitecto Julio Martínez es Técnico de Avalúos ha presentado todos los antecedentes, todos los requisitos que nosotros hemos pedido aquí tenemos. Para que hemos pedido, como el Seno de Concejo vamos a tomar decisiones; entonces, considero que, este tema es complejo por lo tanto tenemos que tomar decisiones como Concejales porque nosotros somos los que hacemos las Ordenanzas aprobamos, también reformamos. En base a ello aquí hay un tema donde dice: la Unidad de Avalúos y Catastros certificara que los solicitantes tuvieran un solo predio, pues los contribuyentes adultos mayores discapacitados etc, que tuvieran dos o más predios no serían acreedores a la rebaja establecida, con estos cambios se eliminarían estas trabas establecidas en la Ordenanza que los contribuyentes no cumplieren todos los requisitos establecidos en el Art. 40 impide ser beneficiario de la exoneración o rebaja. Hay otro también por acá que estaba leyendo que claramente lo dice: pues cabe recordar que la ley Orgánica del Adulto Mayor exonera únicamente de los impuestos fiscales Municipales no de las tasas de contribuciones especiales de mejoras cuya exoneración es potestad exclusiva del Concejo Cantonal mediante una Ordenanza para lo cual se han establecido requisitos que deben cumplir los contribuyentes con derecho de los mismos. Este informe es presentado por el Director Financiero. Entonces, que podemos hacer, tenemos que tomar decisiones o que vamos hacer, hacer reformas. Eso es todo señor Alcalde.

El Arquitecto Rómulo Ordoñez Jefe de Planificación.- Señor Alcalde, señores Concejales buenos días; señor Alcalde están presentados los tres informes del Arquitecto, del Economista y del Jurídico están los tres informes con todos los datos que se requieren lo que quería hacer resaltar y que quede como compromiso de todos como hacia el llamado el Arquitecto Julio Martínez para que todos trabajemos en conjunto para la reunión que vamos a tener creo que el próximo viernes 8 con la ciudadanía, creo que el jueves vamos hacerlo aquí con todos los empleados Municipales que también deben tener el conocimiento; entonces, creo que nos vamos a comprometer todos porque aquí hay dos momentos, se está analizando la situación. Esta solo la del señor Vallejo que van a tener que tomar una decisión ustedes como Concejales; el segundo momento es donde vamos a socializar la Ordenanza y a explicar a la gente lo que está sucediendo. Por ejemplo señor Alcalde hay dos solo una situación puntual que tendrá que analizarse y ponerse en evento ese día. Por ejemplo está en la ley del Adulto Mayor se establecen beneficios y exoneraciones para el Adulto Mayor y dice que para los beneficios en el reglamento se presentara la cedula y para las exoneraciones dice que el reconocimiento de

exoneraciones las entidades de regulación y control deberán establecer los mecanismos de verificación de las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de la exoneración; es decir, que si estaría dentro, no estaría mal la Ordenanza de exigir a lo mejor algún tipo de documentación extra para poder exonerarles de esos impuestos tributarios y fiscales. Son cosas inclusive que todos desconocemos, esto ha hecho que empecemos a leer y para la gente mucho menos. Lo que se tiene conocido en todo el país es que yo presento mi cedula y se me exonera de todo y la realidad en la ley en el reglamento de la ley del adulto mayor está estipulado otra cosa; entonces, eso mis estimados Concejales mi compromiso creo que como planificación, el Arquitecto Julio y los compañeros para el día jueves que va ser aquí con los compañeros traer toda la información necesaria y exponerle a la gente que va asistir que va ser digamos como espacie de practica para lo que vamos a tener con la ciudadanía el día viernes. Ese compromiso que lo vamos asumir yo creo todos nosotros. Nada más señores concejales.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- No sé si me permiten, contestándole a usted señor Economista en cuanto a lo que solicito dos consultas esta respondido el 22 de diciembre del 2020 con el oficio 120, están las dos consultas que dice así: la primera dice: deben realizarse las emisiones 2020 y futuras contribuciones especiales de mejoras correspondientes a obras cuyo cobro empezó a realizarse antes de la vigencia de la nueva Ordenanza en base a lo dispuesto en Ordenanzas anteriores de Contribuciones Especiales de Mejoras que respaldaron su primer emisión hoy derogada es decir, sin considerar rebajas, ni exoneraciones establecidas en la nueva Ordenanza así se trate de ancianos, personas con discapacidad y otros. En cuanto a su consulta se deben aplicar y hacer cobros en base a la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza General Normativa para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especules de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Canton Logroño y su Reforma publicada en el Registro Oficial 949 del 6 de junio del 2019 a lo que manifiesta los artículos 53 derogatoria.- quedan derogadas todas las Ordenanzas que en materia expedida con anterioridad al presente cuerpo normativo. Art. 54.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial., es la que se encuentra vigente y rige para todas las emisiones presentes y futuras. La consulta Nro. 2 deben realizarse todas las emisiones de contribuciones especiales de mejoras 2020 y futuras observando las disposiciones, exoneraciones y rebajas establecidas en la nueva Ordenanza de Contribuciones Especiales de Mejoras que rige a partir del 6 de junio del 2019 en cuanto esta consulta era de la misma forma se debe observar y aplicar la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Logroño y su Reforma; además teniendo en cuenta lo que usted manifestaba que el Código Civil en el Art. 7 que manifestaba textualmente dice: la ley dispone para lo venidero no tiene efecto retroactivo y en conflicto en la ley posterior con otra anterior se observaran, pero se van aplicar, es que las anteriores ya está emitido, lo que se va emitir para futuro se tiene que aplicar. Lo que usted ha manifestado no hay por donde perderse. Ahí sí, me disculpan no entiendo lo que manifestó el Director Financiero.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Voy ahora, al tenor de lo que se ha hablado aquí voy a volver hacer la consulta y le pido que simplemente dígame que se aplica la Ordenanza y no me ponga ese artículo del Código Civil porque si dice que no es retroactivo imagínese usted el rato que yo haga algo que estoy haciendo retroactivo el lio en que nos metemos.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Es que anteriormente se descontó el 30% ya está eso regido y se publicó y se cobró.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Entonces, que pasa en el año 2020? Esa es mi pregunta. Con los títulos faltantes.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Ahí se aplica lo que dice ahora el 50%.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Pero por qué de qué forma sustenta eso? porque recuerden que ya estaban emitidos los títulos de crédito

La Concejal Magister Rosa Lucero.- Doctor Omer, hagamos cuenta de que usted hace un crédito en un banco tienes una deuda para 10 años de USD) 1.000, USD) 100,00 dólares ya te firman te sale la tasa de amortización para los 10 años es igual pero usted firmo esa misma tasa interés, no porque de pronto baja la tasa de interés después de un cierto periodo también le van a bajar a usted. Es lo mismo.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Pero de los que ya están emitidos ya no podemos cambiar.

La Concejal Magíster Rosa Lucero.- Por eso se emite para los 10 años.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Justamente esa es la pregunta medular.

El Arquitecto Rómulo Ordoñez Jefe de Planificación.- Justamente eso es, lo que pide el señor.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Si esta los USD) 1.000 y los USD) 100,00 para 10 años se cobra los USD) 100.00.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Doctor Omer no se confunda en el Art. 51 dice: Disposiciones transitorias.- las obras que se encuentren ejecutadas, estamos hablando de lo que el Arquitecto mencionaba solo del parque, pero aquí está hablando de obras no está hablando de la obra del parque; las obras dice que se encuentren ejecutadas y pendientes de cobro, todas están pendientes de cobro. Las obras que se encuentren ejecutadas y pendientes de cobro serán sujetas dice a recaudación por contribución especial de mejoras a partir del año 2019 y de ahí lo que usted menciona el literal **a** y **c**, bueno el **b** habla solo

del parque no habla de obras solamente del parque se exonera San Carlos; el literal c) dice: para efectos de cumplimiento de los literales **a** y **b** que son dos cosas diferentes habla de obras arriba, de esta disposición transitoria y la baja correspondiente de los títulos de créditos si se pueden dar de baja no digamos que no se puede, emitidos y pendientes de cobra dice: la dirección financiera emitirá la correspondiente resolución administrativa previo informe de las Unidades de Rentas Municipales de Avalúos y Catastros y de la Jefatura de Planificación sobre el valor emitido a los títulos de crédito, ubicación y avalúos de las propiedades. Los valores que ya han sido recaudados por este concepto serán recompensados a favor del contribuyente de los tributos pendientes a pago. Eso dice de las obras.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Perdón, si se dan cuenta que el problema es legislativo, entonces volvemos a estancarnos en ese punto sí; a mí me parece clarísimo la ley no tiene efecto retroactivo se legisla desde que se genera a lo que viene.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Pero aquí está diciendo Arquitecto por eso se dice que se tiene que dar de baja los títulos.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Los de San Carlos.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- No dice San Carlos, aquí en el literal **(b)** dice del parque, pero no entendamos que esto es de San Carlos.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Usted es legislador Concejal, usted tiene la solución, yo no soy legislador.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Yo le entiendo de esta forma y he hecho consultas también, pero vamos esclareciendo el tema.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Yo no soy legislador y desde lo técnico estoy indicando.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- El objetivo es esclarecer, aquí dice claro yo no me pierdo.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- En todo caso esto lo resolvemos con la consulta, hagamos nuevamente la consulta me parece absolutamente razonable. Si el criterio jurídico dice que estamos cobrando mal nada más se corrige así de sencillo pensar que nosotros no queremos beneficiar a los ciudadanos eso es una barbaridad.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Pero lo que si va haber una gran repercusión porque yo preguntare si debo recalcular y dar de baja o remitir y la contestación será clave para el futuro económico de la institución.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Disculpe, una última intervención en lo que contesta el Doctor Omer en diciembre del 2020 claramente dice en las partes finales ahora habiendo expuesto y teniendo en cuenta la normativa explicativa se concluye que la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el cantón Logroño y su Reforma, Publicada en el R.O. NO. 949 del 6 de junio del 2019 es la que se encuentra vigente y rige para todos las emisiones a partir del 2020. Pero los valores suben cada año, No.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Pero en la consulta que le hago es precisa de lo que ya se emitió anteriormente es mi consulta.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Pero aquí dice: debe realizarse todas las emisiones del 2020 las futuras no me dice las anteriores.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Pero más adelante en la que me contesto primero.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Pero usted me hace la consulta desde el 2020 no me dice las de atrás. La primera consulta debe realizarse desde el 2020 no me dice usted 2017, 2018, 2019.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Permítame leer para que el Concejo no se quede con la duda.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Eso me consultó usted los dos puntos.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Pero la consulta que es la polémica; aquí esta y yo consulto.- debe realizarse todas las emisiones de las Contribución Especial de Mejoras 2020 y futuras observando las disposiciones, exoneraciones y rebajas establecidos en la nueva Ordenanza de las Contribuciones Especiales de Mejoras que rige a partir del 6 de junio de 2019, usted pone que sí.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Lo que ya está fijado, regulado con la anterior ley como podemos tocar nosotros. No podemos tocar lo que ya está regulado.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Esta pregunta no hablaba de lo que está regulado. No era necesario poner esto que no tiene efecto retroactivo.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Pero yo le ponía como a manera de aclaración.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Hagamos una cosa Doctor Omer yo le vuelvo hacer las mismas consultas y usted simplemente me elimina eso de ahí y con eso queda absolutamente claro.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Pero vera Economista, ha tenido que pasar más de un año para que me vuelva a decir lo mismo, esto es de diciembre del 2020.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Es que aplicamos eso porque usted dice que no tiene efecto retroactivo a los cobros que ya se vinieron haciendo era la pregunta.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Eso ya se quedó ahí Economista ya se cobró ya olvídese. De aquí desde que nace la Ordenanza se aplicara en adelante. La ley rige para el futuro. Desde mi punto de vista y como respeto los criterios de los demás por eso le digo que la ley rige en adelante.

El Arquitecto Rómulo Ordoñez Jefe de Planificación.- El Economista se está refiriendo Omer a los títulos de crédito emitidos.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Eso no podemos tocar ya quedaron ahí, los que están establecidos.

El Arquitecto Rómulo Ordoñez Jefe de Planificación.- Los señores Concejales están diciendo que sí, que si esos no se pagaron esos hay que rebajarles.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Pero aquí dice la Ordenanza Economista.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Claro pero esa Ordenanza esta derogada.

La Concejal Magister Rosa Lucero.- Arquitecto Rómulo, la Ordenanza no habla de títulos de crédito dice: obras que no se han cobrado ejemplo lo de San Carlos esas están pendientes de cobro pero lo del parque ya está cobrado ósea ya están emitidos los títulos.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Una parte también a la ciudadanía exigirles como nos exigen que se nivelen, se igualen las deudas así no va haber complicación, es que una parte también viene de la ciudadanía por no querer cumplir lo dispuesto, lo reglamentado uno se defiende y luego se crea ese tipo de situación un poco conflictivo.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Lo que usted mostro señor Concejal los títulos de crédito si ahí están emitidos los títulos de crédito, ya están emitidos se sobre entiende con el 30% en esa época ya no podemos tocar. También el Concejal Marco está confundido desde mi punto de vista Marco con todo respeto, pero si ya están los títulos de crédito emitidos el 30% ya no vamos a volver a emitir otros.

El Arquitecto Julio Martínez Técnico Profesional de Avalúos y Catastros.- Como les dije anteriormente consultemos a la Procuraduría. Y con eso perdemos el tema de la discrecionalidad de que yo pienso eso y tú piensas aquello.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Porque deben consultar si usted dijo que en el Código Tributario hay todo.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Vamos a ver cómo está el Código Tributario con la emisión de títulos de crédito.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Pero lo que dice la Ordenanza estoy diciendo yo.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Claro, pero Marco ahí si la Ordenanza es cantonal y la ley es Nacional.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Entonces hay que reformar la Ordenanza.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Exactamente Concejal Marco hasta ahí llegamos.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- El problema Doctor Omer usted acaba de decir que hay oficios dirigida al señor Alcalde desde el 2020 y nadie ha hecho nada. Y esperamos que se haga un problema y luego podemos tener repercusiones.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- No es así tal como usted dice Concejal, no es solo de este tema, que viene desde el año 2020 que no está resuelto, pero desde mi administración comenzó desde el año 2020 que yo emití. Así mismo estamos olvidándonos de la Ordenanza de ayuda social. Espero tratar muy pronto esta Ordenanza. En conclusión tenemos que reformar.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Y aplicar las ley más favorable al contribuyente.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Así dice la ley.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Ahí regresamos a lo que dice el Economista, para el contribuyente lo más favorable; sino con todo el respeto a todos tocaría aplicar el 50% como está actualmente retroactivamente, siendo que fuera lo más favorable para el contribuyente pero tocaría buscar todo lo que diga el Código Tributario; en cuanto a este punto quedaría para analizar en unas próximas sesiones de Concejo; vera señor Alcalde, señores Concejales no hay que hacerse ni para un lado ni para el otro; en cuanto a lo que el Economista consulte y le entiendo ahora, lo que él está consultando a la emisión de los títulos que están pendientes de cobro, si hay que aplicar el 50% o con el 30% con el que estuvo vigente a esa época. Esa es la consulta.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Pero la Ordenanza dice que se sube los títulos cada año.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Entonces, nos quedamos en las mismas porque de acuerdo a lo que dice en la Ordenanza se prestaría para la interpretación que los que están pendientes de cobrar se tendría que emitir con el descuento del 50% y no como decía la Ordenanza de ese entonces que con el 30%. Esa es la duda. Eso quedaría para consultar.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Más que consultar seria de reformar porque nosotros tenemos esa facultad como Concejo Municipal. Simplemente que se cobre a partir del año 2019.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Quedaría la resolución así: analizar en una próxima sesión en cuanto a la reforma a la Ordenanza.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Señor Alcalde el señor Vallejo es sujeto a un proceso coactivo y esta consulta y todo alarga y retrasa el proceso prácticamente.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Previo a los informes presentados de parte de jurídico, financiero y planificación se presente un nuevo informe garantizando dicho pedido de acuerdo a la Ordenanza y la ley. No se va tomar votación, es una resolución en consenso emitida por el Concejo en general.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Dependiendo de lo que el Concejo resuelva se continua, se exonera, se rebaja etc; en base a eso nosotros seguiríamos aplicando el proceso coactivo que iría la última fase que ya es el embargo.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Ya está con auto de pago el señor.

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- No, esta con prohibición de enajenar.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Esta incluido el cobro del predio urbano?

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Ya está exonerado de todo eso señor Alcalde.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- De que más está acumulado?

El Economista Oswaldo Jácome Director Financiero.- Básicamente de las Contribuciones Especiales de Mejoras.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- De las contribuciones no se puede exonerar eso, si se está de acuerdo a lo legal, financieramente, jurídicamente y planificadamente hay que emitir que se debe cumplir porque nosotros si vamos a exonerar los USD)13.000 o USD) 7.000 a por b podemos poner este ejemplo estamos fuera de la Ordenanza, si hubiéremos cobrado el 100% de los servicios básicos ahí si podemos ver 50% del monto acumulado se cobraría la mitad y si el cumplimiento de la Ordenanza debe existir el 100% de no cobrar exoneración, si hemos cobrado eso hay que determinar.

La Concejal Magister Rosa Lucero.- Señor Alcalde si me permite el uso de la palabra; para terminar con esta intervención de mi parte no estoy de acuerdo con el pronunciamiento que hizo hacia un momento el compañero Oswaldo Jácome que depende de la resolución del Concejo para que se aplique la Ordenanza sobre el 50% o sobre el 30%; de mi parte señor Alcalde yo me deslindo de toda responsabilidad ante los Organismos de Control frente al tema del proceso coactivo que está siguiendo en contra del señor Julio Alejandro Vallejo Barahona, tal es así señor Alcalde que tenemos una Ordenanza vigente que es aplicable para todos los ciudadanos del cantón Logroño. De mi parte señor Alcalde yo he analizado el pedido y no considero pertinente el pedido que hace el señor Julio Alejandro Vallejo Barahona.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Otra propuesta; que los técnicos del área de Planificación, área Jurídica y Financiera que digan que es procedente y garantizado el 100% aplicado que no se puede exonerar para así resolver; en ningún momento los Concejales y mi persona vamos a resolver sino previo al informe donde se diga es procedente y garantizado para que el Concejo apruebe. Ese documento se adjunta mediante un memo y la máxima autoridad envía al interesado. Si quieren arreglar con la parte legal nosotros tenemos los argumentos en cada uno de los informes pertinentes.

La Concejal Magister Rosa Lucero.- Estimada Secretaria yo no estoy de acuerdo que se vuelva a tratar en una sesión de Concejo porque se está dilatando el proceso coactivo tenemos un juez de coactivas que él conoce perfectamente cuál es el procedimiento, nosotros como Concejo Municipal al menos yo ya hice mi pronunciamiento que debería el compañero juez de coactivas continuar con el proceso legal.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Señor Alcalde que se resuelva con todos estos documentos expedientes que entregan los respectivos técnicos adjunten en la segunda resolución que se va dar se le responda al peticionario. De esa forma se ha cumplido señor Alcalde.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Lo que se ha presentado en el Concejo, fuera de esto ahora de parte de jurídico, de financiero y de planificación se presente un informe respectivo de la autoridad donde mediante este informe se conteste garantizado de acuerdo a la ley con responsabilidad para entregar al señor que solicito. Se va poner un oficio con el secretario de Alcaldía que se ha tratado en tal fecha, en sesión Ordinaria en donde los técnicos han presentado estos documentos adjunto sírvase encontrar. Allí tenemos al Departamento de coactivas para que informen lo pertinente.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Señor Alcalde la última intervención mía y para dejar claro mi intervención; en cuanto a la petición del señor Vallejo lo que pude leer ahí es que se aplique la Ordenanza vigente. Punto Nro. 1 yo pido señor Alcalde que se reforme la Ordenanza porque veo que aquí están pidiendo requisitos para el Adulto mayor cosa que no es así, que se reforme esta Ordenanza de Contribución Especial de mejoras y el punto 2 que se cumpla con la Ordenanza vigente y el punto Nro. 3 de acuerdo a la ley del Adulto Mayor si es el caso que se ha vulnerado un derecho al señor Alejandro Vallejo que se descuente o se creen títulos de crédito a favor del señor. Por su puesto de acuerdo a la ley.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Señor Alcalde respecto a esto quiero llamar a todos mis compañeros Concejales realmente aportemos con las reformas de Ordenanzas o creando nuevas Ordenanzas que tanto hace falta aquí. Realmente no estamos cumpliendo con nuestra función por el cual hemos sido electos. Hay muchos viajes y otros abandonan de la oficina. Señor alcalde si es posible desígnanos a los señores concejales para que presentemos tales ordenanzas denos trabajo. En cuatro años dejemos siquiera reformado alguna Ordenanza, solamente aquí el Alcalde y el señor jurídico nosotros somos legisladores y tenemos que proponer reformas de ordenanzas o creación de nuevas Ordenanzas. Quiero invitar compañeros este poco tiempo que nos falta pongámonos a trabajar, amenos nuestro trabajo porque aparte de nuestra responsabilidades esto es responsabilidad con el pueblo porque el pueblo nos confió para que regulemos normas de convivencia del buen vivir a través de Ordenanzas. Muchas gracias.

La Secretaria Abogada Jenny Jara.- Señores Concejales voy a dar lectura a la resolución emitida en consenso por parte del Concejo Municipal; el Concejo Municipal en sesión Ordinaria Nro. 012 de fecha 29 de marzo de 2022, previo análisis de los informes técnicos presentados por el área Financiera, área Jurídica y área de Planificación; resuelve que se presente informe técnico de parte del área Financiera, área Jurídica y área de planificación garantizando de acuerdo a la Ordenanza y la ley; para dar contestación al peticionario Julio Alejandro Vallejo Barahona referente a la Aplicación de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras Por Obras Ejecutadas en el Cantón Logroño y su Reforma. Para ser tratada en Sesión de Concejo.

En consecuencia; de conformidad a lo que estipula el Art.57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Órgano Legislativo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño; en uso de sus facultades legales

RESUELVE lo siguiente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 003-GDMCL-29-03-2022

POR UNANIMIDAD.-

Art. 1.- El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria Nro. 012 de fecha 29 de Marzo de 2022, previo análisis de los informes técnicos presentados por el área Financiera, área Jurídica y área de Planificación; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 012 de fecha 29 de marzo de 2022, resuelve que se presente informe técnico de parte del área Financiera, área Jurídica y área de planificación garantizando de acuerdo a la Ordenanza y la ley; para dar contestación al peticionario Julio Alejandro Vallejo Barahona referente a la Aplicación de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras Por Obras Ejecutadas en el Cantón Logroño y su Reforma. Para ser tratada en Sesión de Concejo.

7.- ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO. 007-GADMCL-01-06-2021, CON FECHA 01 DE JUNIO DE 2021 DONDE TRATA SOBRE LA ELECCIÓN DE LA SEGUNDA AUTORIDAD DEL CANTÓN LOGROÑO.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Bueno señores Concejales vamos a dejar solventando situaciones que están pasando con la única finalidad de resolver. Está en consideración de vosotros señores concejales este punto importante. En forma general voy a expresarme. Vamos a recordar que primero elegimos como Vicealcalde al Concejal Enrique, pero luego con la ley de paridad de equidad de género de la democracia se elige a la Vicealcaldesa claro que antes intervino el Defensor del pueblo, resumidamente realizamos la elección de la Vicealcaldesa y recae sobre la Concejala Nelly Ponshera y luego acatando la Ordenanza bajo el sustento legal de la Ordenanza regulado de la administración anterior, en unos minutos después va explicar el jurídico, antes utilizábamos el régimen Municipal el cual decía la Vicealcaldesa durara 4 años igual que la máxima autoridad pero ahora en el COOTAD creo que no dice esto, hay un vacío por eso creo que hicieron Ordenanza para dos años. Entonces, viendo este argumento de la Ordenanza legal se eligió a la concejala ahora Magister Rosa Lucero bueno hasta ahora sigue funcionando, trabajando desempeñando sus funciones; en este momento señores Concejales la Concejala presente la petición argumentando para que nuevamente elijan a la Vicealcaldesa o que se deje sin efecto esta resolución para volver a reintegrarse para la función de Vicealcaldesa. Señores allí presente el informe jurídico yo pedí y entiendo cuando estuvo la Abogada Germania a mí no me pasaron pero si expidieron una sentencia de tal Concejala ya que había denunciado referente a este tema y viene la sentencia emitida, expedida del mes de septiembre del 2021 después de haber sido electa la concejala. Quiero que me escuchen muy bien señores Concejales y si alguien interpreta mal de mí, discúlpeme pero no estoy a favor ni en contra de nadie yo, lo que si voy a estar apegado al criterio jurídico solo en este criterio me voy a basar. Ahora les dejo señores Concejales a vuestra consideración para que puedan tomar las mejores decisiones por lo que dejo a su consideración. Como también analizar algunos documentos respectivos que han llegado de la Corte constitucional y algunos documentos donde se sustenta para análisis y toma de resoluciones respectivos. Muchas gracias a ustedes señores concejales.

La Concejal Nelly Ponshera.- Señor Alcalde permítame el uso de la palabra; señor alcalde efectivamente yo había presentado un documento con el informe donde me está ayudando un Abogado. Efectivamente el documento está presentado y expuesto y nosotros como Concejales el Concejo ha violado una legalidad en derechos constitucionales y fue elegido la segunda autoridad basado en la Ordenanza que está declarado inconstitucional en el Art, 6. De tal manera señor Alcalde, he procedido para que analicemos hoy en el seno del Concejo solicitando el Art. 55 en donde manifiesta que nosotros Concejales podemos dejar sin efecto una resolución tomada donde dice: cualquiera de los Concejales puede elevar a mocionar con su criterio para poder dejar sin efecto una resolución; en base a eso yo he presentado un documento en donde ustedes podrán ver, palpar a cada uno de los compañeros; si bien es cierto señor Alcalde aquí está el documento; dejo abierto para que se pueda analizar señor Alcalde. Claramente, aquí lo que está poniendo el informe jurídico donde dice: en cuanto a este numeral la Corte Nacional manifiesta que se puede aplazar, suspender, otorgar efectos de declaratoria hasta la Asamblea Nacional cumpla es decir hasta que regule la duración de funciones de la segunda autoridad del Gobierno Autónomo. Señor Alcalde nosotros somos Concejales donde podemos legislar normas, Ordenanzas para eso estamos señor Alcalde es un Gobierno Autónomo entonces para eso nosotros los Concejales podemos normar. De igual manera el día que se eligió hubo muchas irregularidades por tal motivo estoy exponiendo todo aquí y ustedes podrán detenidamente leer y sacar sus conclusiones.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Perdón, irregularidades de que, puede argumentar.

La Concejal Nelly Ponshera.- Si, en primer lugar, cuando la compañera solicito se inserte el punto del orden del día no existió ningún documento.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Usted apoyo o no apoyo aquella vez?

La Concejal Nelly Ponshera.- claro porque no se sabía si estaba legal; entonces la mayoría de los compañeros.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Solo eso quería saber, como dices irregularidad por eso le pregunte.

La Concejal Nelly Ponshera.- Si señor Alcalde, claramente si usted tiene ahí el documento le invito a que pueda leer. Ahí están todos los puntos que se ha violado los derechos de la Constitución señor Alcalde; por tal motivo el momento que ella la compañera estaba poniendo el orden del día yo no di mi voto yo dije que faltaba el informe jurídico, cuando ustedes todos obviamente apoyaron, cuando verbalmente tampoco en el orden del día y en las grabaciones no sé si existirá pero la doctora Germania dijo que no era procedente verbalmente; entonces, nunca se dio sin ningún documento, sin ningún sustento se apoyó a la compañera en el mes de junio, entonces cuando todos apoyaron. Entonces, en este tema yo siento aquí que se violaron los derechos constitucionales y si

me permiten puedo dar lectura a todos los puntos que se han puesto en este documento señor Alcalde.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Creo que esa vez nosotros elegimos a través de la Ordenanza dos años.

La Concejal Nelly Ponshera.- Pero la Ordenanza en el numeral 6 es inconstitucional señor Alcalde y eso debe poner claro el jurídico.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Esta Ordenanza ya está publicada en el Registro Oficial?

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Las Ordenanzas no se publican.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Pero, es por ley.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Señor Alcalde primeramente quería manifestar en cuanto a una sentencia emitida el 8 de septiembre del 2021 que fue solicitado criterio jurídico el 10 de octubre del 2021. Como es conocimiento de todos los señores Concejales en esa fecha yo no me encontraba como Procurador Sindico desconozco los motivos del por qué no emitió el criterio respectivo y a tiempo o dentro siquiera de un tiempo prudencial para conocimiento de los señores Concejales. A la presente fecha existe la petición de la Concejala Nelly Fabiola Ponshera Ankuash en si en resumen al pedido que ella hace en el numeral 6 dice: con argumentos expuestos de acuerdo con la Constitución, las leyes Orgánicas invocadas, normas de mayor jerarquía y sentencia expedida de la Corte Constitucional que es de cumplimento inmediato por parte de las autoridades administrativas y encontramos en sede administrativa. Si las sentencias son de cumplimento inmediato no está en discusión esta situación, pido dice: que se aplique la reforma a la Ordenanza de Organización, Funcionamiento, Regulación, Remuneración y Horario del Concejo Municipal del Cantón Logroño. Se ha hecho un recuento de la normativa vigente en el país y yendo específicamente a los puntos en conclusión dice: por tener en cuenta la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 86 en su numeral 4 manifiesta: que las garantías jurisdiccionales se regirán en manera general por las siguientes disposiciones. 4 si la sentencia o resolución no se cumple por parte de la servidora o servidores públicos la jueza o juez ordenara su destitución del cargo o empleo sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de que haya lugar cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. Así mismo, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas hace mención a sentencias que no es el caso presente pero es en cuanto al cumplimiento de sentencias cuando hay rubro económico que cumplir; en sí, señor Alcalde en la resolución emitida el 8 de septiembre de 2021 la sentencia Nro. 58-17-IN/21 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador donde manifiesta: en mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve. Señor Alcalde la Corte Constitucional resuelve para lo cual he realizado un análisis pequeño a cada uno de los numerales. El numeral 1 dice:

Aceptar parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad presentada por Rosa Elvira Utitiaj Paati. **En cuanto a este numeral, es que la Corte Constitucional aceptó, solo la petición a una parte de lo solicitado en la Demanda, que fue presentado por la Actora.** Teniendo totalmente el desconocimiento de lo que solicito en ese momento la señora Concejal Rosa Elvira Utitiaj Paati solo se resolvió una parte.
El Nro. 2 dice: Declarar la inconstitucionalidad por la forma del artículo 6 de la Ordenanza que regula los procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, de manera específica respecto a la siguiente frase: "el cual durara en sus funciones un periodo de dos años, tiempo luego del cual el Concejo elegirá un/a nuevo/a vicealcalde/sa o a su vez reelegir a quien se encuentre en funciones", por transgredir el articulo 133 numeral 3 de la Constitucional. El Art.133 hace referencia a las leyes serán Orgánicas y Ordinarias; serán leyes Orgánicas las siguientes: En el numeral 3 dice: las que regule la Organización, Competencias, Facultades, Funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que está en contra de esto la Ordenanza por tal razón eliminan el Art. 6 de eso decide la Corte Constitucional. **En cuanto a mi explicación dice**: **la Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad por la forma (**Se trate de un acto jurídico realizado por un particular o por un administrador**)** en este caso el ente administrador acá como Municipio del Cantón Logroño somos un ente administrativo. **El Artículo 6 de la Ordenanza que Regula los Procedimientos Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, en cuanto contradice al segundo inciso del Artículo 317 del COOTAD, donde manifiesta:**...Los Consejos Regionales, Concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y...**no hace mención a ningún plazo, ni periodo, para que se cambie como sucedió en el GAD Municipal del cantón Logroño.** Pero como manifesté anteriormente las sentencias son de cumplimiento y así lo garantiza la Constitución en el Numeral 4 del Art. 86 que hay incluso una sanción de destitución a las personas que no cumplamos o servidor público que no cumple.
El numeral 3 de esa misma sentencia dice: Disponer que la Asamblea Nacional, en el plazo de 6 meses desde la notificación de esta sentencia, regule la duración de funciones de la segunda autoridad del ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad jurídica y la coherencia del ordenamiento jurídico. **En cuanto a este numeral, La hace mención al plazo que se le ha concedido a la Asamblea Nacional para que regule la duración de funciones de la segunda Autoridad Municipal, es decir, realice una reforma en cuento al plazo de duración, por lo que no podemos saber que si es legal lo que se realizó con la Ordenanza ya que no podemos conocer como GAD Municipal lo que resolverá, ya que hasta la presente fecha se desconoce.** Entonces, nosotros hemos cumplido estamos como decir esperando que resuelva la Asamblea Nacional en cuanto a la disposición de la Corte Constitucional; el Numeral 4 que es de la misma sentencia dice: Diferir los efectos de esta declaratoria de inconstitucionalidad por la forma, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, hasta que la asamblea Nacional cumpla con lo dispuesto en el numeral anterior. **En cuanto a este numeral, la Corte Constitucional manifiesta que se tiene**

que aplazar, suspender o prorrogar, etc., los efectos de esta declaratoria hasta que la Asamblea Nacional cumpla es decir hasta que regule la duración de funciones de la segunda autoridad del ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Señor Alcalde se cumplió una Ordenanza que en su tiempo estuvo vigente es del año 2017 y se eligió de acuerdo a eso cuando estuvo en plena vigencia el 1 de junio de 2021 la Ordenanza está vigente antes que se derogue el 08 de septiembre de 2021 con el la resolución de la Corte Constitucional; Ahora, la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que es como decir el procedimiento para las normas y derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 95 es claro manifestar en efectos de la sentencia en el tiempo. Las sentencias que se dicten en el ejercicio de control abstracto de constitucional surten efectos de cosa juzgada que producen efectos generales hacia el futuro, en otras palabras señor Alcalde que de aquí en un futuro se tiene que cumplir lo que se ha resuelto por la Corte Constitucional de manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de la sentencia cuando sea indispensable para presentar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales. La plena vigencia de los derechos constitucionales en cuanto no afecte a la seguridad jurídica e interés general, cuando la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición jurídica produzca un vacío normativo que se fuere potestad de vulneración de los derechos constitucionales o produzca graves daños se podrá postergar a efectos de la declaratoria de inconstitucional. Art. 96 Efectos del control de constitucionalidad.- Las sentencias que se dicten sobre las acciones públicas de inconstitucionalidad surten efectos de cosa juzgada, en virtud de lo cual:

1. Ninguna autoridad podrá aplicar el contenido de la disposición jurídica declarada inconstitucional por razones de fondo, mientras subsista el fundamento de la sentencia.
2. Cuando la sentencia que desecha la demanda de inconstitucionalidad ha estado precedida de control integral, no se podrán formular nuevas demandas de inconstitucionalidad contra el precepto acusado, mientras subsista el fundamento de la sentencia.
3. Cuando la sentencia no ha estado precedida de un control integral, no se podrán formular nuevas demandas de inconstitucionalidad contra el precepto acusado con fundamento en los cargos analizados en la sentencia, mientras subsista el fundamento del juicio de constitucionalidad.
4. Las sentencias producen efectos generales hacia el futuro. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, y la plena vigencia de los derechos constitucionales. Por ese motivo señor Alcalde en cumplimiento a la sentencia en los numerales 3 y 4 que dice: de la sentencia expedida el 08 de septiembre de 2021 nosotros no podemos saber el plazo porque el plazo o periodo de duración de las segundas autoridades porque nuestra Ordenanza estuvo vigente cuando se realizó la elección de la Concejal Vicealcaldesa. Entonces, a efectos de diferir los efectos de la declaratoria inconstitucional estamos cumpliendo ese plazo señor Alcalde; por ese motivo se cumplió de acuerdo a la Ordenanza que estuvo vigente en ese periodo. Hasta ahí mi intervención señor Alcalde.

La Concejal Nelly Ponshera.- Una consulta Doctor, sino se da el pronunciamiento de la Asamblea que se debe hacer? se debe dejar, se debe esperar o simplemente se debe cumplir.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- El numeral 4 dice: diferir, aplazar todavía el cumplimiento de la sentencia, es clarísimo el numeral 4 dice: diferir que significa aplazar.

La Concejal Nelly Ponshera.- Doctor, usted puede leer millones de artículos de la Constitución pero a veces la ley lo interpretan para salir a favor o en contra, porque así es, así hacen todos los Abogados eso no se puede dejar oculto; sin embargo voy a continuar leyendo como usted doctor leyó; señor Alcalde solicito la palabra para proceder a leer todos los antecedentes donde dice: mediante convocatoria a sesión ordinaria Nro. 06 de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño - administración 2019-2023, de fecha 28 de mayo de 2021, a llevarse a efecto el día martes 01 de junio de 2021, a las 09H30 am. En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, nos dieron a conocer los puntos a tratarse siendo estos los siguientes: están los puntos que se trató:
ORDEN DEL DIA: **1.** Constatación del Quórum; **2.** Apertura de la sesión; **3.** Lectura y Aprobación del orden del día; **4.** Análisis y Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria Nro. 05; **5.** Análisis y Aprobación del primer debate de la Ordenanza Para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en el Cantón Logroño; **6.** Análisis y Aprobación de la Segunda Reforma al Presupuesto del año 2021; **7.** Análisis y Resolución sobre la solicitud presentada por el Coronel Carlos Villa Rodríguez Jefe del Cuerpo de Bomberos del Canton Logroño para la Exoneración de Impuestos y Tasas que mantiene el Cuerpo de Bomberos de los predios Ubicados en las Calles Juan Garay y Calle "H", mediante oficio Nro. 017-PJ-CBCL-2021, de fecha 07 de mayo de 2021; **8.** Análisis y Resolución de la solicitud de la señora Nely Delgado Cabrera para que se proceda al retiro de la Afectación de un Estadio de una propiedad, Según el Plan de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Logroño 1998-2018, de la señora María Montalvina Cabrera Miranda, de un predio Ubicado en la Calle "H" y Troncal Amazónica esquina, en el sur de la Ciudad; **9.** Clausura.
La insinuada convocatoria ha cumplido con los requisitos mínimos necesarios, es decir nos hizo conocer el orden del día detallando los puntos a tratar, y dentro del tiempo reglamentario.
El día 01 de junio del 2021, a las 09h30, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, se llevó a cabo la sesión ordinaria, siendo está presidida por la máxima autoridad y con el quórum necesario, quedo debidamente instalada.
La Concejal Licenciada Rosa Lucero, solicita hacer uso de la palabra y manifiesta los siguiente: Señor Alcalde solicito en apego a la Ordenanza que Regula los Procesos Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Logroño que por favor se incremente al orden del día la "Elección en este caso o Reelección de las Comisiones Permanentes", que cada uno de nosotros llevamos a cabo en vista de que el Art. 4 en su párrafo 2 indica lo siguiente: " los Miembros de cada una de las Comisiones durará en sus funciones la mitad del periodo", si hablamos del periodo hacemos referencia al periodo electoral señor Alcalde que fue el día 15 de mayo del año 2019, hoy estamos 01 de Junio

del año 2021, luego del cual deberán ser reemplazados pudiendo ser incluso reelectos, en este caso señor Alcalde en este momento estamos prácticamente en el aire y quisiéramos más bien que por favor incluyamos al punto del orden del día en este caso para ser reemplazados o reelectos y **por último señor Alcalde haciendo referencia a la misma Ordenanza en el Art. Numero 6 por favor solicito se incremente la designación en este caso o la reelección de la Vicealcaldía. FUNDAMENTOS FACTUALES**.- Como concejal rural y dentro de mis competencias, atribuciones y obligaciones que la ley me permite y me obliga, acudí a la convocatoria, a fin de tratar y resolver los puntos del orden del día, y por convicción personal previo a asistir a las sesiones me preparo, consulto de manera técnica y jurídicamente para tener total certeza en el momento de resolver.
Es de sorpresa, que la concejal Rosa Lucero, solicita a la máxima autoridad cantonal que es quien preside la sesión del concejo municipal que se incremente un nuevo punto en el orden del día, refiriendo preocupación en lo que atañe a las comisiones y en especial a la designación de la segunda autoridad, petición que no la fundamenta en legal y debida forma, únicamente de manera simplista haciendo referencia a un artículo que más adelante explicare del porque no es procedente.
Como concejal rural y con poder de voto, **NO** estuve de acuerdo con la moción indicada en el numeral 2.3 (cita), por no constar en el orden del día, y ser un tema totalmente ajeno a lo que se iba a dirimir en la sesión. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**. - Que, el Art. 317 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa. Es así, que después de una serie de inobservancias legales por parte de la máxima autoridad y un lábil asesoramiento jurídico vulneraron derechos e incumplieron la normativa legal como constitucional en sus Artículos 116; 11(3)(5); 82 de la Constitución de la República del Ecuador4 (CRE); para más ahondar la justicia constitucional mediante sentencia emitida por la Juez Doctora Mercy Jiménez de la Unidad Judicial Multicompetente de Sucúa dispone: que se somete a una nueva elección para elegir la segunda autoridad municipal (Vicealcalde) siendo a favor de la señorita concejal rural Nelly Ponshera. La Corte Constitucional del Ecuador expide la sentencia No. 58-17-IN/21 de la acción pública de inconstitucionalidad, contra los artículos 6 y 7 de la Ordenanza que regula los procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño; en su capítulo V numeral 2.
Declarar la inconstitucionalidad por la forma del artículo 6 de la Ordenanza que regula los procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, de manera específica respecto a la siguiente frase: "el cual durará en sus funciones un período de dos años, tiempo luego del cual el concejo elegirá un/a nuevo/a vicealcalde/sa o a su a vez reelegir a quien se encuentre en funciones", por transgredir el artículo 133 numeral 3 de la Constitución. (Lo subrayado me pertenece.
INAPLICACIÓN DE LA TUTELA ADMINISTRATIVA EFECTIVA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CANTONALES. - Todas las personas gozamos de derechos y de garantías; las autoridades judiciales como administrativas deben garantizar y aplicar los

mecanismos necesarios para su irrestricto cumplimiento. Esta tutela administrativa efectiva conlleva, tanto en la etapa de formación de la decisión administrativa como en la faz impugnatoria y previa a la instancia judicial, la posibilidad de ocurrir útilmente ante las autoridades administrativas competentes. El seno del concejo municipal, ha venido inobservando varias normas legales como Constitucionales y con un desconocimiento absoluto de convencionalidad, dicho de otro modo, la **RESOLUCION MUNICIPAL Nro. 007-GADMCL-01-0 6-2021 de fecha Logroño 01 de Jun10 del 2021**, vulnera lo que dispone el Art. 76 (7)(l) 82 CRE; por ser simple transcripción del articulado, falta de carencia lógica, comprensibilidad y componentes que demandan la ley y la jurisprudencia vinculante; la no aplicabilidad de principios rectores su subyacen a la regla; por lo que el procedimiento administrativo debe ser el primer y más importante peldaño en el control de constitucionalidad y convencionalidad. Cuando sostenemos que el derecho administrativo concretiza la constitución, estamos indicando la importancia que tiene en el ámbito del derecho público7; Art. 101 del Código Orgánico de Procesos (COGEP); para su CUMPLIMENTO se aplicara el Art. 21 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; reservándome el derecho de iniciar el proceso penal respectivo que me asiste la Ley. La resolución indicada en el parágrafo inmediato anterior, en su parte resolutiva manifiesta Mayoría absoluta, y en el ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NRO. 06 inobserva y viola la ley en su Art. 318 COOTAD. Cuando en la resolución nunca se tuvo la mayoría absoluta porque no se encontraba el compañero Marco Cárdenas.

Consideremos dos instantes: 1° para que la sesión instalada tenga plena validez deben ser aprobados los puntos del orden del día mediante votación de los miembros del concejo, 1.1 y ser únicamente modificados en su orden, 1.2 ó incorporando puntos adicionales que tengan relación a los previamente anunciados en la convocatoria; desarrollando los conceptos jurídicos la interpretación legal está vedada y goza de reserva de ley; la aplicación de la constitución y mandatos supraconstitucionales serán en garantía, goce y de prevalencia de los derechos fundamentales. 2° Si no fuera ese el caso se necesita votación de la **MAYORÍA ABSOLUTA**, en este caso la concejal Nelly Ponshera, **NO** estuvo de acuerdo en con la moción de la concejal Rosa Lucero, y el Concejal Marco Cárdenas estaba Ausente, tampoco asistió su alterno, mal haríamos de hablar de una mayoría absoluta, estas particulares esenciales y no subsanables invalidan la sesión, como los demás hechos y actos administrativos son nulos de nulidad absoluta, por consiguiente. Por tal motivo la compañera Rosa Lucero Vicealcaldesa no goza de legalidad ni legitimidad por estar en contra expresa e incumplimiento de la sentencia.

PEDIDO.- Con los argumentos expuestos de acuerdo con la Constitución, las Leyes Orgánicas invocadas, normas de mayor jerarquía, y sentencia expedida por la Corte Constitucional que es de cumplimento inmediato por parte de las autoridades administrativas; y encontramos en sede administrativa: **PIDO**: Que se aplique La Reforma de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento, Regulación de la Remuneración y Horarios de los Concejales del Concejo Municipal del Cantón Logroño en su Art. 55.- Revocatoria de una resolución me parece que era la resolución Nro. 001-06-2021 de fecha 01 de junio del 2021.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Pongo a vuestra consideración señores Concejales previo al informe jurídico con respecto a la petición de la Concejal Nelly Ponshera.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Señor Alcalde permítame el uso de palabra; señor jurídico quisiera que nos ayude con la sentencia constitucional Nro. 58-17-IN/21; ya que eso nada tiene que ver con la sentencia de la causa Nro. 14-04-2019 lo que usted anexa para saber, porque aquí está entre sus expresiones y parte de la sentencia, tal vez tenga aquí la sentencia Nro. 58-17/IN/21 dictada por la Corte constitucional del Ecuador el 08 de septiembre del 2021.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Si señor Concejal.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Esta es la sentencia que anexa?

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Señor Concejal yo no anexe, eso anexo la Concejal Nelly Ponshera que es la peticionaria.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Ayúdeme con la copia porque usted da conclusiones.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Pero no hago mención a la sentencia que usted menciona señor Concejal.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Es que, aquí pone usted, en cuanto al cumplimiento de la sentencia numero tal para dar conclusión. Conclusión número segundo párrafo 12 está topando por eso estoy pidiéndole a ver qué mismo dice la sentencia completa Art. 17 antecedentes.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Disculpe, Concejal en que párrafo de mi criterio jurídico. Esas 6 páginas son mías.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- En la página 5 en conclusiones párrafo 2 dices: en cuanto al cumplimiento de la Sentencia No. 58-17-IN/21, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, el 08 de Septiembre de 2021.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Por eso, esa es la que usted está haciendo mención señor Concejal.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Justamente gracias, porque esto se debía haber anexado a la documentación, yo como legislador Municipal como se.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Señor Concejal, yo no adjunto absolutamente nada solo es la petición de la Concejal Nelly Ponshera.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Acabamos de recibir en este momento todas estas fojas. Entiendo que usted anexas.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- No, eso anexó en el pedido la Concejal Nelly Ponshera.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Ahora, se tiene que ver que dice esta sentencia Doctor.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Eso es lo que está explicado en los numerales en cuanto a lo que se hace mención.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- No, esta es una sentencia completa. Usted solo ha tomado un párrafo; tenemos que saber porque nosotros hacemos caso omiso a esta sentencia podemos ser destituidos mañana. Eso dice la ley. Para que usted como jurídico nuestro nos direcciones en causales jurídicas con rectitud y eso debe haber y como nosotros sabemos si no tenemos esto aquí. Señor Alcalde vamos a tomarnos mucho tiempo aquí ya que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en Ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales Expide la siguiente: Sentencia.

Antecedentes procesales.-

El 17 de noviembre de 2017, Rosa Elvira Utitiaj Paati se refiere a este tema de la elección de la Vicealcaldesa en el periodo intermedio hace justamente dos años. Para nosotros estar claros con ese documento jurídico en nuestras manos y actuar. Nosotros no recibimos esto, esto ha sido recibido en septiembre de 2021.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Como antecedente Concejal Pablo; yo le mencione que ese documento esta emitido al señor Alcalde por el señor Alcalde el 10 de octubre de 2021; lamentablemente yo no estuve de Procurador Sindico para esa fecha por lo que desconozco los motivos por lo que la Doctora Germania Barrera no contesto; yo contesto única y exclusivamente a este documento que presenta la señora Nelly Fabiola Ponshera presenta con fecha 18 de marzo de 2022.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Usted presenta informe jurídico el 18 de marzo de 2022 y siendo tan exacto, jurídico usted debía haber anexado esta sentencia porque somos nosotros los legisladores responsables de este acto administrativo. Ahora, ya tengo este documento importante en mis manos voy a continuar con la lectura. La Concejal rural del cantón Logroño, presentó acción pública de inconstitucionalidad por la forma y fondo y usted jurídico solo pone forma nada más, por eso estoy atento; forma y fondo en contra de los artículos 6 y 7 de la Ordenanza que regula los procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño (en adelante "GAD de Logroño"), aprobada el 8 de mayo de 2017. Los artículos 7 y 8 exactamente hablan de la elección de Vicealcaldesa o Vicealcalde.

El 8 de enero de 2018, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la causa. Además, se corrió traslado al alcalde y procurador síndico del GAD de Logroño y al procurador general del Estado para que defiendan o impugnen la constitucionalidad de

los artículos de la norma demandada; se requirió a la Secretaría del Concejo Municipal del GAD de Logroño que remita a la Corte el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada; y se puso en conocimiento del Público la existencia del proceso.

Numeral 3.- De conformidad con el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de enero de 2018, la sustanciación de la presente causa correspondió a la entonces jueza constitucional Roxana Silva Chicaiza.

Numeral 4. El 9 de febrero de 2018, Marcos Arteaga Valenzuela, Director Nacional de patrocinio y delegado del procurador general del Estado, presentó repito un escrito con sus argumentos respecto a la demanda. El 20 de febrero de 2018, Jintiach Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del GAD de Logroño, dio cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión.

Numeral 5. Una vez posesionados los actuales jueces de la Corte Constitucional, de conformidad con el sorteo efectuado por el Pleno del Organismo en sesión de 9 de julio de 2019, la sustanciación de la presente causa correspondió al juez constitucional Hernán Salgado Pesantes, quien avocó conocimiento el 13 de julio de 2021 y solicitó a la Procuraduría General del Estado y al GAD de Logroño que ratifiquen los escritos presentados o presenten uno nuevo. Además, dispuso que el GAD de Logroño informe sobre la norma impugnada.

Numeral 6. El 20 de julio de 2021, Alexandra Mogrovejo Tinoco, directora nacional de patrocinio subrogante y delegada del procurador general del Estado, ratificó el escrito presentado el 9 de febrero de 2018.

Numeral 7. El 22 de julio de 2021, Gregorio Unkuch Ampush y Germania Elizabeth Barrera, alcalde y procuradora síndica del GAD de Logroño, informaron que "la Ordenanza objeto del presente caso…se encuentra vigente".

Capitulo II. Normas impugnadas.- Numeral 8. Los artículos 6 y 7 de la Ordenanza que regula los procedimientos administrativos del GAD de Logroño establecen: Artículo 6.- DE LA DESIGNACIÓN DEL VICEALCALDE Y SU RENOVACIÓN.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Disculpe Concejal; en esa parte que se nombra allí en la sentencia es por qué la sentencia fue en la administración anterior.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Ahora, ustedes han dado que estos artículos están en vigencia todavía.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Claro, porque esto no tiene efecto retroactivo la sentencia.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Artículo 6.- DE LA DESIGNACIÓN DEL VICEALCALDE Y SU RENOVACIÓN. -En la primera sesión de Concejo, el Concejo municipal designará a la segunda autoridad de entre sus miembros de acuerdo a lo que dispone el artículo 317 del COOTAD, el cual durará en sus funciones un período de dos años, tiempo luego del cual el concejo elegirá un/a nuevo/a vicealcalde/sa o a su a vez reelegir a quien se encuentre en funciones.

Artículo 7.- DE LA PARIDAD DE GÉNERO.-En la designación del vicealcalde, en la medida que hubiere lugar se observará la paridad de género, excepto en los casos que no se posible.

Capitulo III. Alegaciones de las partes.-

Fundamentos y pretensión de la acción.- 9. La accionante señala que "[los] Artículos 6 y 7 violan derechos constitucionales y por consiguiente viola mis derechos de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, que sobre la Seguridad Jurídica dice lo siguiente: Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes'".

10. Además, manifiesta: "es explícitamente claro que el CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE LOGROÑO me eligió como VICEALCALDESA en la sesión inaugural suscitada en la sala de sesiones del GADM DE LOGROÑO el día 14 DE MAYO DEL 2014, en estricto apego al CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, obedeciendo al Art. 317, en consecuencia la elección de la segunda autoridad municipal perdura por el mismo período que le corresponde a la primera autoridad municipal, es decir al Alcalde, y, no existe ninguna norma legal en el COOTAD que establezca o disponga la elección de otro Vicealcalde luego de haber transcurrido tres años en funciones, y peor aún, en una elección que al producirla viola además el principio constitucional de paridad de género tipificado en el mismo Art. 317 del COOTAD."

11. De ahí, indica que "con fecha 01 de Junio de 2017, de acuerdo con el punto 4 del Orden del día, se produce nuevamente el ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL NUEVO VICEALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO, donde se produce la votación…verificándose la aprobación de la Nominación y designación del Concejal Olger Chumpi, en calidad de Vicealcalde... (Énfasis en el original)".

Hay una narración histórica de como sucedió en la administración anterior y por esta situación misma el Capitulo quinto dice:

DECISION.- En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

Numeral 1.- Aceptar parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad presentada por Rosa Elvira Utitiaj Paati.

Numeral 2.- Declarar la inconstitucionalidad por la forma del artículo 6 está claro, declarar la inconstitucionalidad por la forma del Art. 6 de la Ordenanza que regula los procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, de manera específica respecto a la siguiente frase: "el cual durará en sus funciones un período de dos años, tiempo luego del cual el Concejo elegirá un/a nuevo/a vicealcalde/sa o a su a vez reelegir a quien se encuentre en funciones", por transgredir el artículo 133 numeral 3 de la Constitución. Entonces, esta parte ha sido declarada inconstitucionalidad señor Alcalde elegir en intermedio a la Vicealcaldesa o Vicealcalde; en el numeral dos declarar la inconstitucionalidad por la forma del Art. 6 de la Ordenanza que regula los procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, de manera específica respecto a la siguiente frase: "el cual

durará en sus funciones un período de dos años, tiempo luego del cual el Concejo elegirá un/a nuevo/a vicealcalde/sa o a su a vez reelegir a quien se encuentre en funciones, por qué declara inconstitucionalidad? por transgredir el artículo 133 numeral 3 de la Constitución. Esta parte señor Alcalde que acabo de leer textualmente ha sido declarado inconstitucionalmente por la forma del Art. 6 de la Ordenanza que regula los procedimientos administrativos; siendo así, la declaratoria nosotros hemos caído en un error pero indicando que este ha sido una sentencia después de la elección que hemos hecho de la segunda Vicealcaldesa; pero, de aquí en adelante me parece ya es declarado inconstitucional; es por eso señor Alcalde yo, estoy presentado una reforma de la elección de la Vicealcaldesa; entonces creo que la ley no es retroactiva, si hoy esto hubiera sido declarado en el mes de mayo antes de nuestro accionar jurídica hubiera estado fuera de la ley. Hasta ahí señor Alcalde mi modesta participación. Muchas gracias por proveerme de esta información antes de tomar decisiones. Muchas gracias.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Perdón señor Alcalde y con todo el respecto que se merece señor Conejal Pablo Saant; quería hacer mención usted cuando comenzó a leer el numeral 1 de los antecedentes procesales la presente demanda fue por la forma y fondo pero la Corte yo no puedo escuchar lo que resuelve solo por la forma y le solicito a usted muy comedidamente leer el numeral 3 y 4 de la misma sentencia para que usted le entienda lo que dice textualmente y por eso era en mi criterio jurídico que yo puse en el Art. 18 que los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por obscuridad o falta de ley en tales casos darán atendiendo las siguientes reglas:
1.- Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.
2.- Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio; por eso le pido muy comedidamente me escuche, el literal 3 de la decisión de la Corte Constitucional disponer que la Asamblea Nacional en un plazo de 6 meses de la notificación de esta sentencia regule la duración de las funciones de la segunda autoridad del ejecutivo; Nosotros hicimos apegado a una Ordenanza la elección de la segunda autoridad cada dos años cuando estuvo vigente la ley no dispone para retroactivo, si dice clarísimo en caso de ser así dice claro el Art. 95 y 96 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional solo por excepción de manera excepcional se podrán diferir o retrotraer ósea irse a tiempo más atrás y diferir ya no hay necesidad que diga a otra palabra porque en el mismo numeral 4 de la decisión que usted tiene la sentencia en sus mano, dice clarísimo diferir ósea aplazar los efectos de declaratoria inconstitucional hasta que la Asamblea dentro del plazo de 6 meses cumpla poner el plazo o el periodo de la duración de la sentencia ejecutoriada, está más perdón el término que claro los dos siguientes numerales de la decisión de la Corte Constitucional.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Con el expediente que usted me dio esta claro Doctor.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Muchas gracias señor Alcalde.
El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Además señor Alcalde en el Art. 317 del COOTAF reformado el 3 de abril del 2020 tampoco define el periodo para la elección de la

segunda autoridad por lo tanto creo que estamos en hora buena de reformar para no seguir en esta observancia.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Si hay una reforma en el 317 del COOTAD señor Concejal en la presente referente a las decisiones serán obligatorias esa palabra si cambia con la nueva Asamblea Nacional Constituyente; no dice: podría ser, etc.

El señor Concejal Magíster Pablo Saant.- Claro, obligatoriamente por eso había un vacío legal ahí.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Claro, había un vacío legal en cuanto a esa parte. Ahora dice que es obligatoriamente. Sin ninguna más explicación creo que la decisión de la Corte Constitucional está bien clara en cuanto a las decisiones que ustedes tomaron el 01 de junio del 2021 señor Concejal Pablo y compañeros aquí presentes.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Señores, como anteriormente decía, no estoy saliendo con favoritismo a ningún legislador como ustedes señores Concejales lo saben; a través del informe jurídico de acuerdo a la ley la sentencia conjuga un solo argumento; ahora pongo en consideración; como tampoco dentro del orden del día no dice elección de la Vicealcaldesa sino análisis de la legalidad y legitimidad de la resolución Municipal Nro. 07-GADMCL-01-06-2021, que trata sobre la elección de la segunda autoridad del cantón Logroño; por tal razón eso es lo que debo poner en consideración de ustedes señores Concejales. Con el debido respeto que merece cada uno de vosotros.

El señor Concejal Enrique Santiak.- Señor Alcalde me permite el uso de la palabra; yo creo que vinimos cumpliendo con el Art. 317 del COOTAD hemos venido dando nosotros la prioridad para lo que concierne la paridad de género, hemos cumplido con lo que nos dispuso la juez y Corte; primero le dimos espacio a la compañera Nelly y desempeño muy bien sus funciones y luego como acabaron de leer los compañeros no voy a leer por la premura del tiempo del periodo de duración de la segunda autoridad del Cantón; claro que se dispone aquí entonces se permitió hacer lo que sucedió ese día primero de junio del 2021 pues se terminó el periodo claro que podíamos nosotros ese día acordar bien reelegir o elegir, lo que dispusimos viendo la alternabilidad de trabajo ya que en los periodos anteriores no habíamos tenido un representante de la segunda autoridad del casco urbano, en vista de eso hay que ser democrático consecutivos y sobre todo consientes en la vida por tal motivo sobresalió la Vicealcaldesa Rosa Lucero no como se rumora de que se paga, existen esos versiones mal fundadas, jamás ha pasado eso nosotros somos autoridades electas aquí no se juega de esa manera; en la Asamblea se escuchan rumores así incluso con denuncias por parte del Gobierno, con respecto a eso este cuerpo legislativo no se presta para aquello; compañeros trabajemos todos juntos ya estamos al final de la administración para dejar haciendo algo para el bienestar de la ciudadanía que tanto aqueja en las áreas rurales de las parroquias Shimpis, Yaupi y el casco urbano. En vista de que no hay recursos pero hagamos lo posible; con esto señor Alcalde quería esta parte acotar no voy en contra ni favor de nadie pero debemos cumplir conforme lo dice la ley y como dijo el compañero Concejal si esta reforma hubiera estado vigente antes sería

inconstitucional no sería aplicable; la compañera está trabajando activamente, yo considero de que la misma compañera se mantenga y siga trabajando ágilmente por el bien común; señor Alcalde coordine con la segunda autoridad los asuntos que estén por venir aquí estamos para apoyarnos los unos con los otros. Esa es mi pequeña aportación en este caso señor Alcalde de la Vicealcaldía.

La Concejal Nelly Ponshera.- Señor Alcalde permítame la palabra; lo que quiero dejar claro señor Alcalde es el proceso de elección, el procedimiento en el momento que se eligió aquí a la Concejal Rosa Lucero; a eso me refiero señor Alcalde; para dejar sin efecto porque no están cumpliendo con trasparencia para eso tenemos la Ordenanza que debemos aplicar, que debemos cumplir; no simplemente llego la Corte Constitucional y se leyó tantos artículos y miles de reglamentos, no se vengan hacer confundir aquí lo que tenemos que cumplir es el procedimiento por eso tenemos una Ordenanza para poder aplicar y cumplir. Ese es mi pedido; que se deje sin efecto la Ordenanza y si es que no tengo el apoyo de los compañeros que puedo hacer.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Señor Alcalde, permítame el uso de la palabra; para aportar también algo de mi parte; señor Alcalde en el Art. 316 del COOTAD en el capítulo 2 de los procedimientos parlamentarios Art. 316 sesiones dice: Sesiones.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán Cuatro clases de sesiones: 1. Inaugural; 2. Ordinaria: 3. Extraordinaria; y, 4. Conmemorativa. En el 317 dice: Sesión inaugural.- Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.
Los Consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario. Hasta ahí señor Alcalde lo que yo puedo entender estos dos artículos del COOTAD que la elección de la segunda autoridad se hace en la sesión inaugural cosa que cumplimos pero en ese sentido la ley de la Democracia digamos así también había un vacío legal donde que disponía donde había la oportunidad en el caso que se pueda respetar la paridad de género debía ser una mujer cosa que mediante sentencia tuvimos que cumplir mediante sentencia de la Doctora Mercy Troya del Juzgado del Cantón Sucúa; cumplimos con la elección de la compañera en este caso Nelly Ponshera hasta ahí estábamos nosotros marchando luego yo me ausente por supuesto que por situaciones de salud no estaba presente y habían procedido a elegir de nuevo a otra en este caso a la compañera Rosa Lucero como Vicealcaldesa del Canton Logroño está claro que la Ordenanza ha sido inconstitucional está muy claro por eso la Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de dos artículos 6 y 7. En ese momento digamos ya que no sé cuándo empezó esta Ordenanza creo que es en la administración anterior el Concejo se ha tomado las facultades que no le corresponde en este caso de hacer una ley Orgánica

que es facultad de la Asamblea Nacional; claro está que han hecho leyes que no corresponde al Concejo Municipal; en ese sentido la Ordenanza estaba inconstitucional de acuerdo a la Corte que se menciona en septiembre de acuerdo a la sentencia que emite la Corte Constitucional a pedido de la ex Concejala Rosa Utitiaj; señor Alcalde una vez emitido esta resolución de la Corte Constitucional tal cual menciona el Doctor Omer Ortega claramente dice que es irretroactivo no podemos ir para atrás sino para lo que viene y declara la inconstitucionalidad de los dos en este caso artículos de la Ordenanza; en este sentido señor Alcalde que podemos nosotros hacer o al menos de mi parte ya que desconocía el tema el momento de la elección era de que se eleve a una consulta por un vacío legal, al menos entenderse, se entiende que en la sesión inaugural se elegirá a la segunda autoridad del Gobierno Municipal no dice en una sesión Ordinaria, no dice en una sesión extraordinaria ni conmemorativa pero por una sentencia de juez tuvimos que elegir en una sesión Ordinaria que eso ya es de cumplimiento obligatorio; entonces, ahora nosotros tenemos que reformar esos dos artículos de ley o dejarlo sin efecto hasta que la Asamblea en el plazo de 6 meses en este caso intervenga y aclare este vacío legal que tiene el COOTAD; señor Alcalde aquí hay una situación de que tanto de un lado en mi forma de percepción hay derechos y del otro lado también. La compañera Rosa está en su derecho a mantenerse en su lugar y la compañera Nelly también cree que se están vulnerando sus derechos entonces hay procedimientos legales que pueden tomar puede ser por la vía contenciosa administrativa donde podrán creo yo si hay un derecho vulnerado pueden proceder por ese lado; al menos de mi parte pienso yo que hasta aquí no podríamos retroceder atrás sino para lo venidero como está la resolución de la Corte Constitucional. Ese es mi punto de vista señor Alcalde y creo que hasta hay puedo yo acotar en algo.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- No sé si con el ánimo solo de aclarar lo que manifiesta usted señor Concejal; en cuanto a la irretroactividad hace mención la misma ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en el Art. 96 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y Control Jurisdiccional en el numeral 4 que dice clarito que rige solo para el futuro. Eso dice la ley no lo digo yo y en cuanto dice se puede diferir y en aplicación a ese mismo artículo la Corte Constitucional se pronuncia que dice: diferido ósea aplazar el cumplimiento de esa Ordenanza para en lo futuro se designe de acuerdo al periodo que la Asamblea Nacional; imagínese si fuera retroactivo en ese sentido tendríamos que devolverle el puesto a la Concejala Rosa Elvira Utitiaj por eso no se podría, es algo ilógico que sea retroactiva la Ordenanza.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Por eso manifestaba que es para lo venidero la resolución de la Corte está clara en el Art. 95.

El Doctor Omer Ortega Procurador Síndico.- Yo también, como decía el Concejal Enrique, el señor Alcalde; yo he hecho las consultas respectivas y desde mi punto de vista legal estoy emitiendo el criterio jurídico desde ya solicito y pido que no haya resentimientos en mi contra por emitir este criterio jurídico porque se ha hecho apegado a la ley. Nada más señor Alcalde.

El señor Concejal Marco Cárdenas.- Señor Alcalde una última intervención; lo que decía el Doctor Omer es porque en Loja ha sucedido algo similar ahí han elegido y se va continuar, por eso digo es un caso que no se puede negar, yo no puedo decir que se haga o no se haga. Esa es una decisión personal; a lo que yo entiendo como manifestaba usted es que la resolución es para lo venidero, entonces no podemos retroceder de mi parte no podemos retroceder para atrás eso ya es una situación de cosa juzgada como se dice en derecho.

El señor Alcalde Tecnólogo Gregorio Unkuch.- Muy bien; se ha analizado la elección de la Vicealcaldesa en cumplimiento a la Ordenanza que se encontraba vigente en el tiempo que se hizo la designación de la vicealcaldesa.

8.- CLAUSURA.- Gracias mis estimados Concejales(as), Jefes y Directores Departamentales, realmente ha sido una tarea muy amplia el resolver algunos temas de interés colectivo para el beneficio de nuestro Canton; gracias por la presencia de los señores técnicos, del Asesor Jurídico para poder direccionar y guiar; una vez más agradeciendo en esta mañana y tarde. Muchas Gracias y dejo clausurada esta sesión de Concejo.

Siendo las 13H10 pm, del día 29 de marzo de 2022, se da por terminada la Sesión Ordinaria Nro. 012 de Concejo Municipal del Cantón Logroño, para constancia firman el Alcalde y la Secretaria, quien da fe de todo lo actuado.

Lo certifico hoy, Logroño martes, 29 de marzo de 2022.

Tlgo. Gregorio Unkuch.
ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO

Abg. Jenny Jara.
SECRETARIA DE CONCEJO